



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**“LA FORMALIZACIÓN DE LA MINERÍA ARTESANAL COMO
GARANTÍA DEL DERECHO A GOZAR DE UN MEDIO AMBIENTE
SALUDABLE Y EQUILIBRADO EN QUIRUVILCA - 2018”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTOR:

VILLANUEVA LÓPEZ, FLOR GUADALUPE

ASESOR:

DR. MATIENZO MENDOZA JHON ELIONEL

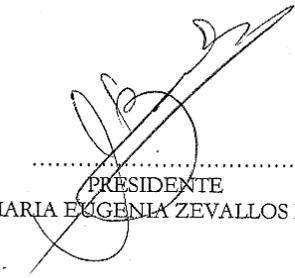
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO CONSTITUCIONAL

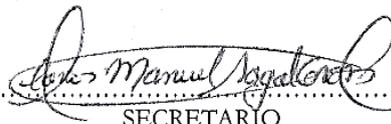
TRUJILLO - PERÚ

2018

PAGINA DEL JURADO



.....
PRESIDENTE
MARIA EUGENIA ZEVALLOS LOYAGA



.....
SECRETARIO
CARLOS MANUEL SAGAL GROSS



.....
VOCAL
JHON MATIENZO MENDOZA

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi mejor amigo y guía incondicional.

A mis padres: Walter Villanueva Velásquez y Martha Lola López Tantapoma, quienes con sus enseñanzas e inmenso amor han logrado guiar mi vida siempre de la mejor manera, con mucho cariño consagro la presente investigación en reconocimiento a todos sus sacrificios.

A mis abuelitos: Demetrio López y Patricia Tantapoma, por su apoyo absoluto en mi vida a pesar de la distancia.

A mis hermanos: Walter Franklin, Lesly Rocío, Jackson Demetrio y Piero Paolo por su cariño, confianza y sobre todo por ser mi motivo para seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por guiarme y mostrarme el camino correcto en situaciones de angustia.

A mi familia, por su esfuerzo, cariño y paciencia que me brindan día a día para ser mejor persona.

A mi asesor, El Dr. Jhon Elionel Matienzo Mendoza por el tiempo que dedicó para realizar el presente trabajo sobre todo los consejos que nos brindó a todos.

A los miembros del jurado, por las observaciones brindadas en su momento que ayudaron a mejorar el presente trabajo de investigación

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, **FLOR GUADALUPE VILLANUEVA LÓPEZ**, identificada con DNI. N° 72104569, a efectos de cumplir las disposiciones vigentes consideradas en el reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela Académico Profesional de Derecho, DECLARO bajo juramento que:

El presente trabajo de investigación denominado **“LA FORMALIZACIÓN DE LA MINERÍA ARTESANAL COMO GARANTÍA DEL DERECHO A GOZAR DE UN MEDIO AMBIENTE SALUDABLE Y EQUILIBRADO EN QUIRUVILCA-2018”**, fue construido, redactado e inspirado únicamente por mi persona, usando diferentes fuentes que fueron debidamente analizadas, estando dispuesta a someterme a las disposiciones y requerimientos de autenticidad que las normas de la Universidad César Vallejo así lo han establecido.

Trujillo, 25 de Julio del 2019.



FLOR GUADALUPER VILLANUEVA LOPEZ

DNI 72104569

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado calificador:

De mi especial consideración:

Por medio de la presente reciba mi cordial saludo, mi nombre es **Flor Guadalupe Villanueva López**, alumna y Bachiller en Derecho de esta distinguida casa de estudios, en esta oportunidad presento ante ustedes honorable jurado mi trabajo de investigación que tiene como título **“LA FORMALIZACIÓN DE LA MINERÍA ARTESANAL COMO GARANTÍA DEL DERECHO A GOZAR DE UN MEDIO AMBIENTE SALUDABLE Y EQUILIBRADO EN QUIRUVILCA-2018”** Donde pretendo dar a conocer desde un enfoque jurídico la necesidad e importancia de llevar a cabo un proceso eficaz de formalización para la minería artesanal en el distrito de Quiruvilca para garantizar el derecho a gozar en un ambiente sano.

La presente investigación , consta de una aproximación temática donde hago conocer la realidad problemática que se vive hoy en día en el Distrito de Quiruvilca; asimismo consta de un análisis de contenido jurídico del derecho a gozar de un medio ambiente saludable y equilibrado en el ordenamiento legal, análisis del proceso de la formalización y promoción de la minería artesanal en el ordenamiento jurídico; mediante los cuales se obtendrá los resultados a los objetivos específicos planteados dando respuesta al problema formulado.

Finalmente presento las conclusiones y recomendaciones que considero oportuna para garantizar el derecho a gozar de un medio ambiente saludable y equilibrado en Quiruvilca.

Trujillo, 25 de Julio de 2019

VILLANUEVA LÓPEZ, FLOR GUADALUPE

INDICE

PAGINA DEL JURADO	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	v
PRESENTACIÓN	vi
INDICE	vii
RESUMEN	x
ABSTRAC	xi
I. INTRODUCCIÓN:	12
1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA:	12
1.2. MARCO TEÓRICO	15
CAPITULO I:	15
CONTENIDO JURÍDICO DEL DERECHO A GOZAR DE UN MEDIO AMBIENTE SALUDABLE Y EQUILIBRADO	15
1. MEDIO AMBIENTE Y DERECHOS HUMANOS	15
1.1. Concepto de Medio Ambiente.....	15
1.2. Actividades relacionadas al medio ambiente.....	16
2. DERECHOS HUMANOS	17
2.1. Derechos humanos de tercera generación.....	17
2.2. Derecho a un medio ambiente ecológico y equilibrado.....	17
3. CONVENIOS Y/O NORMAS AMBIENTALES NACIONALES E INTERNACIONALES . 18	
3.1. NACIONALES.....	19
3.1.1. Derecho Ambiental.....	19
3.1.2. Derecho del Ambiente.....	19
3.1.3. Principios.....	20

3.2. INTERNACIONALES	22
3.2.1. Derecho Internacional	22
3.2.1.1. Principios	22
3.2.2. CONVENIOS	24
CAPITULO II.....	28
IMPACTOS Y/O EFECTOS NEGATIVOS DE LA MINERIA ARTESANAL EN EL MEDIO AMBIENTE.....	28
1. LA INDUSTRIA MINERA PERUANA.....	28
1.1. Características.....	29
1.2. Clasificación	30
1.3. Principales etapas de la actividad minera.	32
1.4. Definición legal de las diversas actividades mineras.	32
2. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	33
2.1. Contaminación:.....	33
2.2. Consecuencias de la contaminación ambiental.....	34
CAPITULO III	35
PROCESO DE LA FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PEQUEÑA MINERIA Y LA MINERIA ARTESANAL EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO	35
1. LA FORMALIZACIÓN.....	35
2. FORMALIZACIÓN DE LA MINERIA ARTESANAL	35
2.1. Diferencias entre Pequeño Minero y Minería Artesanal	36
2.2. Ventajas de la formalización.....	36
3. PROCESO PARA LA FORMALIZACIÓN	37
4. INSTITUCIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LA MINERÍA ARTESANAL.....	38
5. LEYES QUE CONDUCEN LA FORMALIZACIÓN DE LA MINERIA ARTESANAL.....	40
6.- ACTUALIDAD PERUANA:	42
6.1. Requisitos para el proceso de formalización minera integral:	44

6.2. SOBRE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA FORMALIZACIÓN.....	44
7. SANCIONES:	45
1.5. Formulación del Problema:	46
1.4. Justificación del Estudio:	46
1.5. Objetivos:	47
1.5.1. Objetivo General.....	47
1.5.2. Objetivos Específicos:	47
II. MÉTODO:	47
2.1. Diseño de investigación	47
2.2. Métodos de Muestreo.....	48
2.2.1. Escenario de Estudio	48
2.2.2. Caracterización de los Sujetos	48
2.2.3. Plan de análisis o trayectoria metodológica.....	48
2.3. Rigor Científico.....	49
2.5. Aspectos Éticos.....	51
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	51
IV. DISCUSIÓN:.....	64
CONCLUSIONES	67
RECOMENDACIONES.....	68
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	69
ANEXOS.....	71
Matriz de consistencia.....	71
Guía de entrevistas.....	87
Sentencias del Tribunal Constitucional.....	90
Fotografías de visita a Quiruvilca.....	101

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se denomina “La formalización de la minería artesanal como garantía del derecho a gozar de un medio ambiente saludable y equilibrado en Quiruvilca en el periodo 2018”, las razones de haber elegido este tema es porque la realidad del departamento de la Libertad en general lo amerita debido a la contaminación de los recursos naturales (agua, tierra, flora y fauna) el mismo que se ha incrementado en los últimos tiempos debido a la actividad minera artesanal que se lleva a cabo de manera descontrolada en las diferentes zonas de Quiruvilca originando daños a la naturaleza no obstante en día vemos que la minería artesanal resulta ser una ventaja positiva tanto que es fuente de trabajo para un mayor porcentaje de pobladores generando un ingreso para su familia; por otro lado provocan efectos negativos en la naturaleza ocasionando la contaminación de los recursos naturales.

De la investigación se determinó que la formalización de la minería artesanal garantizaría el derecho a un medio ambiente saludable y equilibrado en el Distrito de Quiruvilca llevada a cabo de manera eficaz en el periodo 2018, de las entrevistas resulta evidente que la minería artesanal se ha expandido de manera indiscriminada desde el cierre de la minera Quiruvilca en el Distrito de Quiruvilca, por lo que se deduce que el nivel de contaminación ambiental es alta.

PALABRAS CLAVES: Formalización de la minería artesanal, Derecho a un medio ambiente saludable y equilibrado, Derecho ambiental y Derecho minero.

ABSTRACT

This research work is called "The formalization of artisanal mining as a guarantee of the right to enjoy a healthy and balanced environment in Quiruvilca in the period 2018", the reasons for choosing this topic is because the reality of the department of the Freedom in general warrants it due to the contamination of natural resources (water, land, flora and fauna) the same that has increased in recent times due to the artisanal mining activity that takes place in an un controlled manner in different areas of Quiruvilca originating damages to the nature and nowadays we see that the artisanal mining is a positive advantage being a source of work for a greater percentage of inhabitants generating an income for his family; On the other hand, it causes a negative effect on nature, causing pollution of natural resources.

From the research, it was determined that the formalization of artisanal mining would guarantee the right to a healthy and balanced environment in the District of Quiruvilca carried out effectively in the 2018 period. From interviews it is evident that artisanal mining has expanded indiscriminately since the closure of the Quiruvilca mining company in the District of Quiruvilca, so it follows that the level of environmental contamination is high.

KEY WORDS: Formalization of artisanal mining, Right to a healthy and balanced environment, Environmental law and mining law.

I. INTRODUCCIÓN:

1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA:

Nuestro país es una de las doce economías con mayor biodiversidad a nivel nacional, alberga unas 25,000 especies de flora entre otros recursos que aprovecha el ser humano para satisfacer sus necesidades básicas, por tanto se debe usar de manera sostenible (Pulgar Vidal, 2011); no obstante los problemas ambientales se han venido manifestando año tras año a causa de las actividades humanas, una de ellas la industria minera, puesto que las normas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico respecto a la minería no resultan eficaces y por lo tanto no se garantiza la calidad de vida que se espera. En ese contexto el reconocimiento de la facultad a gozar de un espacio saludable y equilibrado, tiene su base legal en la Carta Magna así como también en otras normas jurídicas, donde el Estado generó ciertas medidas para garantizar un medio ambiente libre de contaminación para un desarrollo sostenible.

La actividad minera se lleva a cabo en gran medida en las regiones de la sierra y selva, entre los departamentos con mayor presencia de actividad minera encontramos al Departamento de La Libertad, cuya ubicación está al norte del País.

Es así que en la sierra de la libertad se ubica Quiruvilca un distrito de la Provincia de Santiago de Chuco; donde existen más de mil mineros informales, según la verificación, estudio realizado y constatación con el Ex Secretario General de Sindicato de la Minera Quiruvilca: Santiago Andrés Villegas Rodríguez. Los referidos mineros realizan su labor sin medir las consecuencias excesivas de contaminación, puesto que el mineral extraído en bruto es expuesto al aire libre para en seguida iniciar con el proceso de separación del mineral de la piedra y tierra haciendo uso de mercurio, cianuro y otros químicos.

En este sentido, considerando que en esta zona las lluvias son frecuentes y constantes terminan por distribuir los desechos con contenido de químicos a las tierras que se encuentran alrededor de la zona y por estas discurren a las cuencas del Rio Moche, contaminando el agua que desemboca en el mar y ocasionando daño y extinción de las especies marinas, además de causar enfermedades a bañistas que visitan las playas cercanas; así mismo como consecuencia de esta contaminación en el Distrito de Quiruvilca existen tierras infértiles, tal es así que en el año 2008

existían pajonales que cubrían cerros y laderas, y en la actualidad (año 2018) donde ha transcurrido tan solo 10 años hemos observado que el 80% de esos pajonales han desaparecido apreciando únicamente tierras amarillentas con restos de plástico, geomembranas, latas oxidadas, tubos y pedazos de fierro y alambre. Además de la contaminación de estos dos recursos no olvidemos que el aire circula de manera inimaginable, no es estático razón por la cual la amenaza que sufre nuestra naturaleza es inminente y afecta no solo a la ciudadanía del distrito sino también a la población en general.

Por esta razón, el objeto de estudio deviene en la preservación del medio ambiente y por ende la garantía de gozar de un medio ambiente libre de contaminación y esto sería posible mediante la formalización de la minería artesanal de manera perdurable, y no solo que quede en un contrato.

Cabe señalar que es necesario hacer una revisión de los estudios realizados sobre la actividad minera artesanal; las cuales son importantes para reforzar los objetivos planteados en mi investigación y sobre todo demostrar el vigor de las categorías planteadas teniendo como trabajos previos lo siguiente:

(Gallo Yañez, 2016) En su investigación denominada: “El divorcio entre la minería peruana informal artesanal y la normativa en seguridad y salud en el trabajo”, elaborada en la Universidad Católica del Perú, para obtener la segunda especialidad en derecho del trabajo y de especialidad social en una de sus conclusiones sostiene que:

El conflicto existente sobre la minería informal artesanal es multisectorial, y por lo tanto no se puede atacar solo desde el sector minería, sino también tiene que ver con la salud, porque tiene que lidiar con la contaminación, cabe mencionar que la formalización ha sido un fracaso pero se puede implementar para la adecuada ejecutoriedad en el Perú.

(Calderón Orihuela, 2016) En su investigación denominada: “Decreto legislativo N° 1105; implicancias y problemática en el marco del progreso de formalización de mineros informales e ilegales- Provincia - Huancavelica”, elaborada en la Universidad Nacional de Huancavelica, para optar el Título profesional de abogado en una de sus conclusiones sostiene que:

“La explotación informal es una espeluznante verdad en nuestra sociedad, ya que es capaz de afectar a todo un caserío, es mas a toda una región debido a la inoculación de los ríos debido a que es origen de hidratación para los seres vivos; debido a ello la misión del Estado y del órgano

MEM, de fiscalizar de manera adecuada dicha actividad, suprimir a todas aquellas que incumplan con la ley, multar hasta clausurarlas para evitar la propagación de empresas minera informales”.

La tesis en mención tiene relación directa con la categoría de la formalización de la minería artesanal, mediante la cual analizaremos el porqué de la informalidad, y que se puede hacer para que el proceso se realice de manera eficaz para garantizar el derecho a gozar de un medio ambiente saludable y equilibrado.

(Buezo De Manzanedo Durán, 2005) En su investigación titulada: “La minería artesanal de oro en el Perú Vista desde un enfoque organizacional”, elaborada en la Universidad Católica del Perú, en una de sus conclusiones sostiene que: “La minería artesanal es una actividad que se desarrolla en un contexto informal y de débil institucionalidad, además de todo cumplen un papel de representación de intereses frente a las empresas titulares de las áreas de explotación de los minerales”.

Este trabajo de investigación se encuentra relacionado con una de las categorías del presente proyecto de investigación es decir la formalización de la minería artesanal, por ende se puede subrayar que la minería artesanal cumple un papel de desarrollo.

(Sanchez Gutiérrez, 2016) En la tesis denominada: “Incumplimiento del Artículo 11° de la Ley General del Ambiente y la contaminación minera del Río Moche- Quiruvilca, 2016”, elaborada en la Universidad César Vallejo, para obtener Título profesional de abogada, en uno de sus conclusiones sostiene que: Los altos índices de contaminación minera del Río Moche debido a que los derrames de relaves minero llega al río sin el adecuado tratamiento, lo que ha traído como consecuencia la contaminación del agua del río Moche, debido a que contienen mercurio, cianuro, plomo, arsénico entre otros metales.

1.2. MARCO TEÓRICO

CAPITULO I:

CONTENIDO JURÍDICO DEL DERECHO A GOZAR DE UN MEDIO AMBIENTE SALUDABLE Y EQUILIBRADO

1. MEDIO AMBIENTE Y DERECHOS HUMANOS

1.1. Concepto de Medio Ambiente

El medio ambiente es el espacio en la cual todos los seres vivos desarrollamos nuestra vida, comprende también los recursos naturales como el agua, suelo del cual hacemos uso diario, así mismo la sociedad realiza sus actividades produciendo grandes cambios alrededor.

También podemos señalar que el medio ambiente es un grupo de elementos ya sean naturales, químicos y biológicos que facilitan la supervivencia, transformación desarrollo de los organismos vivos entre si y sobre un determinado lugar y espacio, sin embargo cuando hablamos de ambiente no solo nos enfocamos al sistema humano sino también a todos los organismos vivos así como también recursos naturales como (agua, suelo, aire) en general donde habitamos y habitaran las futuras generaciones, por tanto un ambiente limpio libre de contaminación es adecuado para el desarrollo de los seres vivos. (Andía Chávez, 2013)

Citando a José Alfonso Da Silva; al medio ambiente lo define como “conjunto de elementos biótico y abióticos que interactúan entre sí en un determinado tiempo y espacio lo cual se gratifica con la sumatoria de la naturaleza”. En efecto el medio ambiente es el mundo entero que se encuentra a nuestro alrededor formando un sistema el mismo que determina nuestra existencia. (Andía Chávez, 2013)

Resulta ser de suma importancia cuidar, preservar y proteger nuestro medio ambiente, ya que en la actualidad es evidente que la contaminación ha ido en aumento por diferentes factores originando daños a los recursos naturales y sobre todo vulnerando los derechos de tercera generación.

Para el Tribunal Constitucional medio ambiente es: el mundo exterior que rodea a todos los seres vivientes que determina su existencia, en otras palabras es el ámbito donde interviene la acción

humana incluyendo (flora, fauna y demás microorganismos) Fuente: (Exp. 0048-2004-PI/TC, Fundamento 27). (Chanamé Orbe, 2011)

1.2. Actividades relacionadas al medio ambiente

Hoy en día existen diferentes factores que contaminan el ambiente, no solo naturales sino también provocadas por el hombre entre ellas tenemos:

- a) La Minería: Esta actividad extractiva es una fuente que genera mayores ingresos a la sociedad pero al mismo tiempo genera un impacto negativo, ya que se utilizan maquinarias para procesar el mineral usando agua contaminada las cuales causan muchos riesgos para la sociedad.
- b) La Agricultura: Para dicha actividad resulta importante el uso de la tierra para poder generar productos alimenticios, uno de los objetivos es lograr usar las nuevas tecnologías que se desarrollan para la siembra, cosecha y procesamiento de los recursos naturales.
- c) El Ámbito Empresarial: Resulta importante tomar en cuenta el tema ambiental para una armonía con el ecosistema empresarial de tal modo cuidar de la flora de manera general.
- d) La Sociedad: El hombre por de su naturaleza busca una mejor calidad de vida, un lugar donde las prioridades sean: mejor calidad del suelo, mejor acceso a los recursos naturales.
- e) La Informalidad: Una de las actividades que contamina es la informalidad ya que perjudica al ecosistema en el caso de la minería artesanal ya que deteriora el ambiente usando el agua, la deforestación para extraer el mineral, no tienen un proceso para el tratamiento para lo que contamina como la minería artesanal se ejerce sin control.
- f) Internacional: Es claro que la contaminación ambiental es una preocupación global, otro de los factores de la contaminación se puede realizar a través los viajeros, o pueden ser ocasionados por los desechos químicos de zonas industriales.
- g) La Educación: Se considera importante que en el plan de estudios debe seguir los temas con relevancia como: el impacto ambiental, el desarrollo sostenible; para generar un uso adecuado de los recursos.
- h) La Salud: Ya sea en el ámbito formal e informal las actividades generan un perjuicio en la salud, ya sea un accidente, exposición al polvo, a los ruidos, las molestias bronquiales, entre otros.

2. DERECHOS HUMANOS

Son herencias irrenunciables del ser humano no solo incluyen derechos sino también obligaciones, sin tomar en cuenta el origen nacional o étnico, sexo, lengua cualquiera sea la condición. Además los derechos humanos son universales e inalienables, iguales y no discriminatorios.

2.1. Derechos humanos de tercera generación

Son conocidas como los derechos de los pueblos con un contenido determinado como derecho a la paz, el medio ambiente, justicia internacional, el desarrollo que permite un desarrollo digno de la vida las cuales se han desarrollado en las tres últimas décadas donde convocan a participar no solo al Estado sino también a la sociedad en general. Son derechos que reciben varios nombres como por ejemplo: derechos de los pueblos, derechos de solidaridad, pero más conocida como derechos de tercera generación.

2.2. Derecho a un medio ambiente ecológico y equilibrado

Este derecho ha surgido de ciertos fenómenos originados por la actividad del hombre mismo y que atentan contra el hábitat natural. Esos fenómenos son la contaminación ambiental, la deforestación y la desertificación.

El derecho consiste pues en contar con un medio ambiente ecológico equilibrado y mediante el poder proteger la salud de los seres vivos en general, como podemos apreciar el Tribunal Constitucional reconoce el derecho mencionado tal como lo vemos en las sentencias anexadas en el presente trabajo de investigación (Anexo 3).

La contaminación ambiental que proviene de los gases emanados de las fábricas, De los motores de los vehículos, de las cocinas, de la evaporación de los combustibles, etc. Estos gases generan el CFC (cloro, fluor, carbono), preferentemente el monóxido y el dióxido de carbono, que en conjunto dan lugar al llamado efecto invernadero. Este enrarece el aire y calienta el planeta e incluso enrarece la capa de ozono.

Otra vía de contaminación proviene de los residuos y relaves de la extracción minera, con mayor efecto si tales relaves va hacia los ríos y estos extienden tal contaminación a los valles aledaños.

El otro fenómeno que atenta contra el medio ambiente es la deforestación, es decir la depredación de las zonas selváticas y montañosas, para extraer maderas en forma indiscriminada, o para sembrar cocaes.

Pero cuando ha surgido esa necesidad y se ha convertido en un nuevo derecho. Cuando la agresión al medio ambiente natural se ha tornado muy grave y ha dejado sentir sus serios efectos y eso ha ocurrido entre las décadas de los setenta y los noventa del siglo XX. Se puede señalar como primeros hitos de reconocimiento de este derecho el ocurrido en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el medio ambiente humano celebrada en Estocolmo en 1972.

Es importante señalar que este derecho no solo se reconoce internacionalmente y con el apoyo moral de Naciones Unidas, sino que le han venido dando forma jurídica buen número de países a su interno. Al respecto el jurista español Raúl Canosa Uceda, expresa sobre el particular siguiente: La regulación constitucional de lo ambiental es un acontecimiento reciente en los años setenta y tiene lugar, paradójicamente, no en los países más sensibilizados con problemas ambientales sino en aquellos otros cuyos procesos de transición a la democracia (Grecia, Portugal y España) vinieron acompañados del prurito regulador de todo lo nuevo.

En 1992, se realizó una conferencia nombrada La Tierra, en Rio de Janeiro, con el fin de viabilizar compromisos de los Estados para disminuir tal contaminación, sin embargo los Estados de mayor contaminación, no se hicieron representar y menos ofrecieron colaborar en la tarea de mejorar el medio ambiente. En el año 1997, se realizó otra convención en Kioto (Japón) y en la cual se firmó un primer tratado. (Ortecho Villena, 2006)

Para Vera derecho del medio ambiente es: un conjunto de normas o reglas jurídicas que protegen la naturaleza y luchan contra la solución en efecto, el Derecho del Medio Ambiente se ocupa de prevenir, remediar y reprimir toda conducta humana contraria a la naturaleza y su equilibrio. La conducta humana puede ser individual (por ejemplo, cuando se mata un animal de una especie en extinción) o colectiva (cuando se deforesta la selva amazónica). (Vera Esquivel J. , 1991)

3. CONVENIOS Y/O NORMAS AMBIENTALES NACIONALES E INTERNACIONALES

Los acuerdos tanto nacionales como internacionales e realizan bajo las condiciones de interés común sobre determinados temas que es de preocupación mundial.

Las normas ambientales o de la naturaleza se le denomina al grupo de normas que regulan las acciones del hombre con la naturaleza con el objeto de proteger sobre todo preservar el medio ambiente dejarlo libre de contaminación de esa manera preservar la biodiversidad protegiendo los recursos naturales para garantizar un medio ambiente saludable. Se originó gracias a la conferencia sobre el medio ambiente humano realizada por las Naciones Unidas conocida también como conferencia internacional de Estocolmo llevada a cabo en el año 1972, marco el punto de reflexión en el desarrollo internacional con iniciativa de Suecia, donde se acordó una Declaración que contiene 26 principios sobre el medio ambiente y el desarrollo.

3.1. NACIONALES

3.1.1. Derecho Ambiental

La podemos identificar como la norma jurídica que se encarga de estudiar, analizar e investigar las diferentes relaciones entre los bienes naturales, culturales y la actividad humana.

3.1.2. Derecho del Ambiente

Según el profesor Michel Prieur: está organizado por conjuntos de reglas jurídicas relativas a la protección de la naturaleza y la lucha contra la contaminación; además crean sistemas de prevención, de reparación, por tanto el derecho del medio ambiente es portador de un mensaje para el bien común. (Vera Esquivel J. , 1991)

a) La cuestión de merecimiento de la protección: Consiste en la necesidad de conservar en la naturaleza todo aquello cuya pérdida ocasione el desmedro de su calidad de vida a los seres humanos, se trata, en gran medida, de los casos de la optimización unilateral de una explotación orientada hacia las necesidades de los hombres, sin brindarle a la explotación orientada hacia las necesidades de los hombres, sin brindarle naturaleza las posibilidades de renovar sus recursos ya sea de manera natural o con asistencia.

b) La cuestión de necesidad de protección: El derecho interviene en la protección para regular y establecer incentivos y sanciones frente a la amenaza imprudencia y descuido que ocasiona la destrucción del ecosistema, el hombre orientado por otras metas, las de consumo y lucro.

c) La cuestión de la capacidad de la protección: Considera en el establecimiento de las normas para garantizar una protección eficaz del medio ambiente. (Andía Chávez, 2013)

3.1.3. Principios

Son criterios y lineamientos básicos para poder realizar una idea al mismo tiempo son los que expresan un juicio acerca de la conducta humana a seguir, su fundamento es la naturaleza humana racional, social y libre, podemos considerar principios de Derecho Ambiental tanto generales (derecho público) y específicos (leyes expedidas como medida de protección de riesgo ambiental), su objetivo general es servir como criterio doctrinal.

Citando a Jorge Enrique Romero-Pérez considera analizar los siguientes principios: Jorge Enrique Romero-Pérez amplió y analiza los siguientes principios del Derecho Ambiental: Principio de Ubicuidad (exigencias de proteger al medio ambiente), Principio de Sostenibilidad (estrategia de desarrollo económico y social), Principio de Globalidad, Principio de Solidaridad, Principio de igualdad, Principio de Publicidad (interés público), Principio de él que contamina paga, Principio de In dubio pro naturaleza, Principio de desarrollo sostenible como mecanismo de protección al medio ambiente, Principio de obligación del Estado de proteger el ambiente, Principio de obligaciones de los sujetos de derecho privado en materia ambiental, Principio de necesidad de realizar estudios de impacto ambiental, etc. (Andía Chávez, 2013)

Entre tanto existen varias normas en general quienes regulan el derecho a gozar de un medio ambiente libre de contaminación, siguiendo una línea de tiempo entre ellas tenemos a la ley de leyes:

A) El Código del medio ambiente y recursos naturales

El CMARN fue publicado en el año 1990, fue la primera norma legal que dispuso en su artículo 8° la importancia de presentar un (EIA) para realizar actividades públicas o privadas, que pueda ocasionar daños al ambiente.

La certificación ambiental es un requisito y sirve para dar inicio a las actividades de explotación y exploración de los minerales.

Entre sus principales aporte son: declara que el derecho a gozar del buen ambiente adecuado es irrenunciable, puesto que el ambiente y los recursos naturales son patrimonio común de la Republica, define la política ambiental y sanciona el delito ambiental. (Figallo, 1990, pág. 183)

B) La Constitución Política de 1993

La Carta Magna fue promulgada el 29 de diciembre de 1993, regulando un conjunto de derechos los mismos que son para el cuidado y protección de la persona humana por ser el fin supremo del Estado.

Uno de los derechos que se ha universalizado es el derecho a la paz y del otro lado tenemos al derecho al medio ambiente el mismo que tiene que reunir dos características para que pueda cumplir la finalidad de su reconocimiento las características son: equilibrio y adecuación. (Chanamé Orbe, 2011)

Artículo 2° inciso 22: Regulan los derechos conocidos como de tercera generación, uno de ellos el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Es así en los artículos: 66°, 67°, 68° y 69° de la constitución vigente precisan sobre la protección y conservación de los recursos naturales, señalando que la comunidad nacional tienen derecho a gozar un ambiente sano y equilibrado, disposiciones generales que son complementadas con las demás leyes especiales, asimismo la obligación del Estado de promover su conservación, determinar una política ambiental, etc.

C) Ley N°28611- Ley General del Ambiente

Es la norma que se promulgó en el año 2005 marco legal de gestión ambiental, regulando normas y principios para salvaguardar tanto: el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado para el desarrollo de la vida, la efectiva gestión ambiental, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Principios

Derecho de acceso a la justicia ambiental: (Artículo IV) Todas las personas tienen el derecho a una acción tanto administrativas como jurisdiccionales, en salvaguardo del ambiente velando por la protección de la salud, el mantenimiento de la biodiversidad.

Principio de sostenibilidad: (Artículo V) La gestión ambiental, el resguardo de los derechos se justifican en la unión de los aspectos como sociales, ambientales y económicos para satisfacer las necesidades de la actualidad y de futuras generaciones.

Principio precautorio: (Artículo VII) Ante el peligro de daño grave o irreversible; es importante tomar ciertas medidas necesarias para evitar la degradación de la naturaleza.

Principio de internalización de costos: (Artículo VIII) Todas las personas tanto naturales y/o jurídicas tenemos que adjudicarnos a los costos de los daños, las acciones de prevención, restauración y rehabilitación que se generen con el medio ambiente.

3.2. INTERNACIONALES

3.2.1. Derecho Internacional

Para esta disciplina es indispensable tener presente: el escenario internacional y los problemas ambientales, el desarrollo y estado situacional internacional. La misma que presenta ciertas críticas que apoyan a la incompetencia para denominarse autoridad a nivel internacional, que se imponga, jurídicamente, por encima de los intereses internacionales. Tal cuestionamiento se plantea, generalmente por contraste o comparación con el poder sancionador que presentan los Estados. (pág. 37)

Está relacionada con los estilos y enfoques ideológicos actuales que procuran la reflexión sobre la situación ambiental en nuestro contexto. En consecuencia los aspectos como la globalización, los mecanismos económicos brindan un cuadro ideológico en el cual interactúan los modernos asuntos ambientales. (pág. 38)

3.2.1.1. Principios

Esta nueva rama del derecho internacional se inspira en los principios como la igualdad, la libre determinación de los pueblos, la prohibición de la amenaza o fuerza, que son los clásicos principios generales del Derecho.

A) El principio sobre recursos naturales y la responsabilidad de no causar daño al medio ambiente de otros estados o en áreas de la jurisdicción nacional

Este principio reconoce el derecho que tiene todo Estado de explotar sus propios recursos naturales.

La Declaración de Rio: Los estados tienen el derecho de aprovechar sus recursos de acuerdo a las políticas ambientales y sobre todo de desarrollo además de la responsabilidad de velar por las actividades que no causen daños al ambiente o de zonas que estén fuera de los términos de la jurisdicción nacional.

De esta manera, cuando se menciona el término “responsabilidad” es conveniente recalcar las dos obligaciones que nacen para los estados de acuerdo al referido principio: 1). La obligación de llevar a cabo sus actividades es decir sus derechos sobre los recursos naturales para el desarrollo sostenible y además posee con otra obligación 2). La de proteger el medio ambiente y sobre todo tener cuidado respecto de la naturaleza de los demás Estados y de las zonas que no están en nuestra jurisdicción.

Principio de acción preventiva: el cumplimiento de este principio se encuentra en la acción que el estado deberá adoptar para prevenir un daño al medio ambiente que, en la actualidad es potencial. Además implica reducir, limitar y controlar las actividades que perjudican sin embargo es bueno precisar que el objetivo principal de la acción preventiva esta justamente en prevenir la extinción de las especies de a flora y la fauna: la propagación de la enfermedad ocupacional incluyendo la contaminación radioactiva de los trabajadores, la introducción y propagación de peste y enfermedades; la contaminación de los mares (por petróleo, desechos radioactivos) desperdicios y sustancias peligrosas. De fuentes terrenas o de cualquier fuente): contaminación de los ríos; contaminación radioactiva de la atmosfera; violenta modificación del ambiente; efectos adversos de las actividades que previenen la migración de especies; contaminación del aire; modificación de la capa de ozono; degradación del ambiente natural; ; toda clase de contaminación; implicancias adversas de los impactos ambientales; impactos transfronterizos en general; interferencias antropogénicas peligrosas para el sistema climático; y perdida de la biodiversidad.

B) El principio de Desarrollo Sostenible

Según Kofi Annan indica, siguiendo lo establecido en el informe Brundtland del año 1987, busca dos objetivos: “satisfacer las necesidades económicas de la generación actual sin comprometerla capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, y al mismo tiempo, proteger el medio ambiente”.

En efecto, la conservación del medio ambiente, pensando en las generaciones futuras, como propugna el concepto de desarrollo sostenible, se lograría, a decir verdad de Ceruti D’Onofrio con el uso de una tecnología que apunte al uso positivo de los recursos y busque su conservación, De lo contrario, estaremos legando para ellas un ambiente totalmente degradado. (Foy,P., Vera,G.,Novac,F.,&Namihas,S., 2003)

3.2.2. CONVENIOS

A) Conferencia de Naciones Unidas sobre el medio ambiente y Desarrollo (CNMAD)

También es conocida como la Cumbre para la Tierra, fue una conferencia global en Rio de Janeiro el 3 al 14 de junio reuniéndose los representantes de organizaciones no gubernamentales de 179 países, trató sobre convenios jurídicos de manera global, los acuerdos tanto económicos y técnicos para poder financiar el desarrollo sostenible y posible creación de nuevas instituciones ambientales. (Fonseca Tapia, 2010)

Otros de los resultados de CNUMAD: La Declaración de Rio, La convención sobre cambio climático, convenio sobre biodiversidad biológica y la declaración de principios forestales.

B) Protocolo de Estocolmo de 1972

Dicha conferencia se centró en los temas con relación a los daños del medio ambiente, y sobre todo la contaminación transfronteriza puesto que la contaminación no es estática es decir no daña en el mismo lugar sino que ello tiende a expandirse por tanto es necesario una acción colectiva entre todos los países para mitigar los daños, entre los temas de mayor importancia tenemos: el cambio climático, el desnivel de la capa de ozono, la reducción de los recursos naturales, la deforestación, desertificación y la degradación de la tierra y diversidad biológica. (Silverio Rruffing, 2018)

- Apreciación General de la Declaración de Estocolmo

Es el inicio fundacional del Derecho Internacional del Medio Ambiente, por primera se discuten los problemas ambientales internacionalmente hablando, ya que es el primer documento que sobre esta materia- la ambiental- se da en un foro internacional de esta magnitud.

Incluso para algunos autores, la Declaración de Estocolmo pese a ser solo una declaración de Principios, puede ser considerada como la Carta Magna del Derecho Internacional del Medio Ambiente. (Vera Esquivel J. , 1991)

Se dio el primer encuentro internacional con el objetivo de tratar las cuestiones ambientales como un sistema interrelacionado. Los acuerdos allí establecidos inician a modelarse las bases a un enfoque que integral incorporando todos los aspectos de la protección ambiental. Y así fijaron los siguientes principios:

Principio 1°: derecho a libertad, a la igualdad y al disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para a las generaciones presentes y futuras.

Principio 2°: Los recursos naturales de la tierra, incluidos al aire, agua, suelo, flora y fauna y especialmente nuestras particularidades de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

Principio 4°: El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna.

Principio 5°: Los recursos no renovables de la tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparte los beneficios de tal empleo.

Los principios suscritos en dicha conferencia dedicados a los problemas ambientales constituye el inicio del derecho ambiental, el cual a su vez ha marcado una pauta importante en la construcción de leyes, políticas e instituciones nacionales en cada uno de los países participantes. Esta conferencia tuvo dos importantes resultados.

- a) Es un documento en la que hace conocer un conjunto de principios y postulados no vinculantes disposiciones que ha causado impacto por su efecto concienciación.
- b) Se elaboró un plan de acción para el futuro sobre el medio ambiente, en la que suscriben sugerencias para toda la Organización de las Naciones Unidas.

Con respecto al plan de acción para el futuro, firmaron recomendaciones en tres fasetas: la evaluación ambiental, el manejo ambiental y medidas de apoyo ambiental. Recomendaciones que no ha tenido suficiente difusión generalmente en las naciones en vías de desarrollo, motivo por el cual no se ha cumplido eficazmente las disposiciones establecidas.

Es así que los documentos precisados constituyen la partida de nacimiento del Derecho Ambiental, acuerdos que dispone sobre la necesidad de elaboración a nivel internacional, nacional y regional, legislación ambiental.

Iniciativa que ha sido fortalecida en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, llevada a cabo en Río de Janeiro entre 3 y 14 de junio de 1992. En esta reunión se suscribieron acuerdos muy importantes en defensa del medio ambiente con la finalidad de preservar el futuro del planeta por medio del Derecho.

C) Declaración de Río sobre medio ambiente (1992)

En lo que concierne a esta Declaración, cabe señalar que fue aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre cambio climático (CMNUCCI), la misma que se llevó a cabo en Río de Janeiro en junio del año 1992, con la finalidad de establecer una alianza mundial e igualitaria para crear los niveles de cooperación entre estados.

El derecho al desarrollo debe ejercitarse en forma tal que se responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales presentes y futuras.

La promoción de un sistema económico internacional orientado al desarrollo sostenible de los países, en donde el comercio internacional no representa un instrumento discriminatorio o restrictivo respecto a las medidas sobre política comercial con fines ambientales (Principio 12) (Andía Chávez, 2013)

D) Agenda 21- Programa

Este documento tiene como objeto constituirse en una suerte de “Programa de Acción”, para llevar a cabo los principios de la Carta Tierra, precisando metas, objetivos, estrategias y acciones. Tal vez esta Agenda sea el documento que se ha discutido con mayor profundidad durante su proceso.

La agenda 21 tiene una estructura temática muy diversificada, mediante la cual aborda un conjunto de aspectos (40 capítulos) orientados a la consecución del desarrollo sostenible.

Dicho documento contiene en primer sistema en el que abordan los siguientes temas: las dimensiones sociales y económicas del desarrollo sostenible (sección I: Cap.2 al 8); luego la conservación y gestión de los recursos (Sección II: Cap.9 al 22), en tercer lugar, el fortalecimiento de la función de los principales grupos sociales (Sección III: Cap. 23 al 32) y por último los medios para la puesta en práctica (Sección IV: (Cap. 33 al 40) de sus objetivos.

A su vez, al interior de cada capítulo de esta Agenda se elabora una estructura igualmente compleja.

a) Introducción: pretende ser una motivación sobre la relevancia ambiental del tema abordado. En muchos capítulos esta parte ofrece un revelador enfoque ambiental de carácter principista, así como un orden político-ambiental muy claro y transparente.

b) Áreas de programas: en cada capítulo el número de áreas es muy heterogénea. Cada área de programa cuenta con:

b.1. Bases para la acción. Consiste en una presentación sistemática, a modo de diagnóstico crítico, acerca de un problema, que permite centrar los términos y dimensiones del mismo.

b.2. Objetivos. Según la magnitud del tema, se plantean objetivos generales y en muchos casos, se disgregan objetivos específicos o concretos.

b.3. Actividades. Contiene los lineamientos para la acción de tal manera que cada estado, pero también las organizaciones, ciudadanos, empresas, etc., puedan diseñar sus tareas destinadas al logro del desarrollo sostenible, de conformidad con sus realidades y experiencias propias. (Andía Chávez, 2013)

CAPITULO II

IMPACTOS Y/O EFECTOS NEGATIVOS DE LA MINERIA ARTESANAL EN EL MEDIO AMBIENTE

Según el diccionario de la Real Academia Española (RAE) los impactos ambientales es el “conjunto de posibles efectos negativos sobre el medio ambiente de una modificación del entorno natural, como consecuencia de obras u otras actividades”; la Real Academia Española (RAE), considera por tanto que siempre el impacto será negativo, siendo así que, en algunos casos, la alteración neta en el medio ambiente, como consecuencia de una actuación humana, puede ser positiva.

El impacto ambiental es la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada, en términos simples el impacto ambiental es la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza (Espinoza G, 2001)

Los impactos ambientales son conocidos también como impactos antropogénico sobre el medio ambiente, los efectos producto de las diversas actividades de la humanidad sobre el medio que nos rodea, en otras palabras es la alteración de la situación actual, por lo que es necesario la evaluación de impacto ambiental ya que mediante dicho procedimiento se identifican y además evalúan los proyectos que se realizan sobre el medio ambiente.

Según el Instituto Sindical de Trabajo, Ambiente y Salud, los efectos negativos sobre la salud humana son producidos por agentes químicos, o clasifica en efecto a corto plazo y largo plazo: el primero conocido como toxicidad aguda que no pasa de dolores de cabeza, vértigos, vómitos y segunda conocida como toxicidad crónica entre los efectos más graves es el cáncer, afecta al sistema nervioso, la alteración hormonal.

1. LA INDUSTRIA MINERA PERUANA.

La industria es la actividad con el objetivo de transformar en producto las materias primas haciendo uso de la energía, maquinaria y de recursos humanos.

La industria minera es el conjunto de actividades humanas: explotación, exploración, cateo, prospección, labor general, transporte minero y comercialización; realizadas con el objeto de

sacar y transformar los recursos minerales de la naturaleza de carácter agotable y no renovables con el objetivo de agradar las prioridades del hombre.

La industria minera es uno de los principales pilares para generar riqueza, además de la exportación constituye más del 50%, los principales minerales que se exportan son: cobre, oro, plata, zinc y plomo.

Las etapas de la minera normalmente son, la exploración donde se encargan de buscar, medir las zonas e identifica los minerales; en el paso segundo construcción dicho de otro modo la ejecución de obras para el proyecto como mina, campamentos o plantas para tener acceso, lo que sigue es la producción donde se realizan las actividades de extracción, procesamiento, el transporte y por ende la comercialización de los minerales y por último tenemos el cierre donde lo único que se hace es desmantelar la zona que se ha hecho uso.

Sin duda el sector con mayor exportación es el sector de minería contando con un 60%, además los aportes de la minería al país es el 60% del valor de las exportaciones a nivel nacional proviene de la minería; por tanto la minería es una actividad descentralizada.

La minería es la actividad compleja y planificada que genera demanda, producción, además es una actividad intensiva por lo tanto se suele asociar con el desarrollo y bienestar de nuestro país conocido como un país minero ya que están divididos en tres clases.

Gran minería: son las que se encargan por ser altamente mecanizadas, explotan yacimientos a tajo abierto y sobre todo realizan las siguientes actividades; cateo, prospección, exploración, fundición y embarque.

Mediana minería: son las que realizan actividades subterráneas, se caracteriza por tener una adecuada infraestructura y mecanización.

Minería artesanal: Es aquello que se realiza usando métodos manuales y equipos básicos.

1.1. Características

La actividad minera posee ciertas características como:

a) **Aleatoriedad.-** La industria minera posee dicha característica porque es cuestión de suerte, puesto que la actividad evidencia cierta incertidumbre pese al avance de la ciencia y tecnología para encontrar un depósito mineral.

b) **Onerosidad.-** En las actividades relacionadas con la industria minera como el cateo, prospección, entre otras se requiere invertir inmensas cantidades de dinero, además se requiere invertir en herramientas como: palas, picos, perforadores, madera para hacer los puntales que sirven de soporte del socavón, cascos, mamelucos, zapatos, lámparas. Mangueras para poder desembocar el agua de la mina.

c) **Peligrosidad.-** Es una característica propia de la industria minera ya que en la realización de las labores mineras los cateadores que profundizan la tierra para obtener los minerales, se encuentran en constantes peligros de la naturaleza principalmente en la zona de la serranía como: lluvias con rayos y truenos, barrancos, precipicios, acantilados, desprendimientos de rocas, inundaciones, asfixias, adquisición de enfermedades pulmonares, bronquiales; así como también el manejo de los explosivos.

d) **Agotabilidad.-** Este carácter implica la no transformación lo que hace que la actividad minera en si se convierta en destructiva para la naturaleza, en otras palabras los recursos naturales que nos ofrece el hábitat, que por ser de su naturaleza una vez que son extraídos del yacimiento debido a que son productos y bienes desde que el hombre le da un contenido económico.

1.2. Clasificación

Para Baldeón Ríos, Juan; posee la siguiente clasificación:

a) Por escala de producción

Minería Artesanal.- Regulado en la ley N° 27651 (10): “Es un conjunto de personas naturales y/o jurídicas dedicadas a las actividades mineras, los cuales poseen un título hasta un mil hectáreas, las condiciones de los pequeños mineros artesanales se acreditaran ante la Dirección General de Minería por medio de una declaración jurada bienal”. Poseen un título de 1000 hectáreas y concesiones y poseen una cantidad de 25 Tm por día en elaboración.

Uno de los impactos negativos que genera la minería artesanal es el que causa sobre el medio ambiente, debido a que mueven la tierra para extraer el mineral alterando la naturaleza.

Pequeña Minería.- Llamada también minería a pequeña escala, se caracteriza principalmente porque la explotación es subterránea, empleo intensivo de la mano de obra, con carencia de infraestructura, localizadas principalmente en zonas de la sierra, poseen un título de dos mil hectáreas, regulado en la Ley General de Minería, en el Artículo III del Título Preliminar.

Mediana Minería.- Es la escala intermedia entre la pequeña y gran minería, se caracteriza porque su explotación minera es subterránea con vetas más amplias, se cuenta regularmente con plantas de beneficio, transporte y comunicaciones.

Gran Minería.- Es el grado máximo de desarrollo de la industria minera, se caracteriza porque su explotación se realiza a cielo abierto, existe una alta inversión, presencia de enormes capitales, se explotan los yacimientos de hierro y cobre.

Como saber la diferencia entre minería informal e ilegal: Según el Ministerio del Medio Ambiente y el D.S N°1105, la minería ilegal es la actividad que no respeta las leyes, tanto técnicas, administrativas y ambientales y sobre todo realizan sus actividades en zonas prohibidas como por ejemplo la riveras de los ríos y áreas naturales que están protegidas por el Estado. Y la minería informal son los que se acogen al sistema de formalización los mismos que están obligados a realizar con las diversas fases.

MINERIA INFORMAL: Meta es formalizarse y acogerse a la ley con el apoyo del estado	MINERÍA ILEGAL
✓ Se acogió al proceso de formalización y presento declaración de compromiso.	No lo hace
✓ Trabaja en zonas no permitidas por la ley (áreas protegidas)	No lo hace
✓ Trabaja en cuerpos de agua (ríos, lagunas, humedales) usando maquinaria (dragas y similares)	No lo hace
✓ Es sujeto de interdicción (persecución por el estado y decomiso o destrucción de maquinaria) no es	Si es
✓ Puede llegar a ser formal (si cumple con los requisitos para ello) si se puede.	No se puede

La minería artesanal se realiza fuera del marco legal explotando los minerales en áreas de concesión de terceros las cuales no tienen un permiso además de que no cumplen con las prácticas de seguridad y de manejo ambiental, además usan maquinaria no idónea, entonces podemos decir que la minería artesanal se encuentran en una situación de informalidad ya que no se ajusta a una legislación.

1.3. Principales etapas de la actividad minera.

Desde el punto de vista jurídico es todo lo inherente a la geología en relación con la presencia de los minerales como parte de los recursos naturales.

Son actividades de la industria minera, las siguientes: cateo, prospección, exploración, explotación, labor general, beneficio, comercialización y transporte minero; dichas actividades son definidas en el TUO de la Ley General de Minería, menos la comercialización. Tenemos las siguientes:

1.4. Definición legal de las diversas actividades mineras.

El TUO define de la siguiente forma a las diversas actividades minera contemplada en la ley.

A) Cateo.- Regulado en el (art. 1^a) el cual consiste en la acción de búsqueda de los yacimientos.

B) Prospección.-Se trata de una investigación un área de posible mineralización, por medio de indicaciones físicas y químicas, medidas con instrumentos y técnicas de precisión (Pag.64)

C) Exploración.- Es la actividad con el objetivo de demostrar las dimensiones, posición, características mineralógicas, reservadas y valores de los yacimientos minerales” (Artículo 8°, primer párrafo, del UO).

D) Desarrollo.- es la operación que se realiza para hacer posible la exploración del mineral contenido en un yacimiento (Artículo 8°, tercer párrafo, del TUO). (pág.66).

E) Explotación.- Es la tarea de extracción de los recursos contenidos en un yacimiento (Artículo 8° segundo párrafo del TUO).

F) Beneficio.- Es el grupo de técnicas físicos, químicos y físico-químicos con el propósito a concretar las partes valiosas de un agregado de minerales y/o para purificar, fundir o refinar metales, comprende la siguientes etapas:Preparación mecánica, Metalúrgica, Refinación

G) Labor general.- Se refiere a realizar con los servicios auxiliares, así como: ventilación, desagüe, extracción (Artículo 19° del TUO). Esta actividad comprende la concesión de labor general.

H) Transporte minero y comercialización el cual consiste en la venta y colocación de minerales y metales en el mercado nacional e internacional, mediante una o más operaciones de compra y de venta de productos mineros, que pueden o no estar vinculadas con operaciones bursátiles en las principales bolsas de productos del mundo. (Belaunde Moreyra, 2013)

2. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Son innumerables las actividades cotidianas que originan la contaminación del medio ambiente produciendo cambios en el paisaje causando daños a la flora, los avances tecnológico repercute a grandes cantidades en el deterioro del medio ambiente, el aumento en la población con el pasar de los años demanda de mayor consumo a veces sin necesidad.

2.1. Contaminación:

Es una forma de degradación de la naturaleza, afectando los recursos naturales como el agua, aire y suelo, vitales para el desarrollo de los humanos, la contaminación es un cambio no deseable de las características biológicas del agua, aire y tierra generando daños y degradación a la vida humana; los tres elementos que conforman la biósfera el agua, el aire y la tierra sufren las consecuencias de las actividades realizadas por las personas, principalmente la industrial.

Los tipos de contaminación que podemos visualizar en el mundo son: contaminación del agua se da cuando tienen la presencia de los residuos químicos, restos industriales los cuales desintegran los componentes del agua pura dejándola sin calidad e inservible; contaminación del aire el mismo que se da por la presencia de humos procedentes de las fabricas por los combustibles de los automóviles que transitan en la sociedad acumulando de esa manera contaminación del aire; contaminación de la tierra se da cuando la presencia de sustancias toxicas como los desechos sólidos, químicos el cual provocan el desequilibrio total de los suelos afectando a los seres vivos, Dicha degradación se da en lo general por el empleo de productos químicos de sanidad vegetal como por ejemplo (las pesticidas, las plaguicidas, los insecticidas altamente toxicas) y además los elementos que contienen veneno en los humos industriales que se colocan en la naturaleza.

2.2. Consecuencias de la contaminación ambiental

Las actividades humanas traen como consecuencia la contaminación ambiental donde el ecosistema sufre modificaciones afectando a los seres vivos deteriorando la calidad de vida, algunos alteran de manera directa a la flora y fauna, ya que trae consigo los cambios climáticos, por lo tanto origina diferentes enfermedades como en las vías respiratorias entre otras.

Según la Organización Mundial de la Salud , las consecuencias de las actividades mineras artesanales, resulta un tema de preocupación global porque trae consigo los riesgos biológicos algunos de las enfermedades que afectan a las comunidades son transmitidas por la contaminación del agua, ya que tanto la infraestructura como el saneamiento adecuado en las zonas de las actividades mineras artesanales son inadecuadas, debido a que se ubican en zonas lejanas donde el aseo es menor pero pueden contaminar con facilidad aumentando los riesgos en el entorno produciendo más portadores de enfermedades como los mosquitos portan el dengue y la malaria.

El Estado Peruano posee dos controles los cuales son:

Control previo.- Dirigido por el MEM quien está a cargo de: la autorización de Instrumentos de Gestión Ambiental.

Control Posterior.- Encargada de la OEFA Organización pública, técnica especializada, adscrita SINEFA quien fue creado mediante D.L N° 1013 en el 2008 (MINAM) quien se encarga de la fiscalización ambiental investigando las infracciones para imponer las debidas medidas correctivas imponer las sanciones para asegurar la protección del ambiente.

CAPITULO III

PROCESO DE LA FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y LA MINERÍA ARTESANAL EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO

El aumento de precio de los minerales en nuestro país, la oferta y la demanda interpreta un papel base para el desarrollo de la sociedad de manera general, por ende la misma situación ha ocasionado que los MAPES es decir aumenten en diferentes puntos de nuestro país, que se configuran como informales e ilegales ya que no cumplen con las normas legales e incluso vulneran derecho de terceros; no obstante se puede realizar procedimientos para salir de la informalidad y ser formal.

1. LA FORMALIZACIÓN.

De acuerdo al MEM, es el sistema donde se constituye las condiciones y plazos y sobre todo procedimientos que permite al minero pueda cumplir con la ley y poder desarrollar cualquier actividad económica dentro del marco legal que la regula.

1.1. Objetivos de formalizar:

- Consolidar la capacidad de coordinación de los GORE con programas de corto y largo plazo dedicados a formalizar a mineros artesanales para mejorar los estándares legales y ambientales a través del INGEMMET.
- Fortalecer la capacidad de fiscalización a cargo de los GORE Y EL OEFA, por ser el encargado del sistema nacional de evaluación nacional y fiscalización ambiental.

2. FORMALIZACIÓN DE LA MINERÍA ARTESANAL

Es el proceso mediante el cual permite desarrollar la actividad de la minería artesana, asimismo se establecen los requisitos y plazos para que la actividad minera informal pueda cumplir con la ley, de esa manera se obtenga la autorización de inicio para el desarrollo de la actividad minera otorgado por la autoridad competente cumpliendo con los requisitos regulados.

Ser minero formal permite cumplir con la ley porque respeta las normas, se considera a quienes cumplen con los trámites, además la minería formal respeta los derechos humanos, el medio ambiente, los derechos laborales y sobre todo paga impuestos y regalías.

Toda persona natural o jurídica que cuenten con la Declaración de compromiso debidamente registrada en el Gobierno Regional, pueden ser sujetos de formalización, como: los titulares de derechos mineros (poseedores de concesiones y/o petitorios) y los mineros sin derechos mineros (actividad en derechos mineros de terceros).

2.1. Diferencias entre Pequeño Minero y Minería Artesanal

PEQUEÑO MINERO (PM)	MINERÍA ARTESANAL (MA)
<ul style="list-style-type: none"> o Es un conjunto de PN y PJ, dedicados netamente a la explotación de minerales. o Poseen un título hasta de 2000 hectáreas (Ha) entre denuncios. o Con una producción no mayor a 350 tm por día. o En caso de los no metálicos el límite es 1.200 Tm diarias y en metálicos el máximo es de 3.000 metros cúbicos diarios. <p>Es un conjunto de PN y PJ, dedicados a la actividad minera como sustento con métodos manuales.</p>	<p>Es un conjunto de PN y PJ, dedicados a la actividad minera como sustento con métodos manuales.</p> <ul style="list-style-type: none"> o Poseen un título de 100 Ha, entre petitorios. o Beneficio no mayor de 25 MT/DIA o En cuestión de minerales no metálicos el límite máximo será hasta 100 TM/DIA. <p>En caso de yacimientos metálicos límite máximo de 2000M3/ DIA.</p>

La propuesta de formalización de la minería artesanal presenta dos importantes componentes el primero que tiene por objetivo formalizar la actividad a través de un proceso y el segundo con el objetivo de que realicen sus actividades de manera sostenible.

2.2. Ventajas de la formalización

La minería formal se desarrolla cumpliendo con las normas, requisitos, permisos y sobre todo autorizaciones que la ley señala de acuerdo con la naturaleza y ubicación donde se va a realizar.

Además de tener ventajas para el Estado y prevenir la contaminación del medio ambiente tiene ventajas para los mineros.

- Ser propietario de los derechos mineros el cual puede dejar en herencia a su familia el patrimonio.
- El derecho minero aumento del valor del mineral en el mercado.
- Obtener seguridad jurídica.
- Incentivar su inversión, pierden el temor de ser desalojados lo que aumenta el valor del derecho.
- Son aplicables los beneficios que ofrece la ley en los aspectos en lo: laboral, salud y seguridad.
- Mejores condiciones para el ambiente, salud ocupacional e higiene.
- Tener derecho a recibir capacitación tecnológica, operativa y administración.
- Puede realizar los pagos menores por conceptos de derecho de vigencia, así como las multas de las que están reguladas. (Cruz Pinedo, 2014)

3. PROCESO PARA LA FORMALIZACIÓN

El D.S N°1105 lo define como aquel mediante el cual se establecen y administran los requisitos, los procedimientos y plazos para que las personas que ejercen la actividad minera puedan dar cumplimiento la ley. El proceso para la formalización es el proceso administrado por el Estado con la finalidad de brindar licencias, permisos, autorizaciones u otros títulos a los titulares mineros mediante los requisitos, los plazos asimismo procedimientos.

Al acogerse del Decreto Supremo N°006-2012-EM y en el Decreto Legislativo N°1105 los mineros que se acogieron a la formalización. Podrán continuar con el trámite, y cumplir con lo siguiente:

3.1. Registro Nacional de Declaración de Compromiso Vigente (RNDC): Es un documento que contiene la declaración jurada de compromisos una de ellas (respetar la normativa minera), que una persona natural presenta ante el Gobierno Regional donde se compromete a cumplir con ciertas obligaciones y con la cual se inicia el proceso de formalización. El MEM es el ente rector quien se encarga del proceso de formalización. El plazo culminó el 03 de diciembre del año 2012.

3.2. Acreditación de Titularidad - Acuerdo o Contrato de explotación sobre las concesión minera: En caso de los mineros informales tienen que acreditar sus derechos sobre la concesión mediante: 1) titularidad de una concesión (titulada y registrada), 2) celebrar un contrato de cesión minera (donde el titular sede el derecho temporal) y 3) celebrar un contrato de explotación (el titular sede su derecho a cambio de una contraprestación); para que tenga valor deben estar inscritos ante la SUNARP.

Una concesión minera es el título que le otorga el derecho a explotar los recursos mineros ubicados en el subsuelo que comprende la concesión; se realiza mediante una solicitud de concesión minera denominándole petitorio minero dicho formulario se entrega gratis por el Gobierno Regional. El derecho de vigencia es el pago que realiza el titular al estado de manera anual para que se encuentre vigente su concesión, el primer pago se hace cuando se inicia con el petitorio entre el 01 de enero y 30 de junio.

3.3. Acreditación de autorización de uso del terreno superficial: Esto se da mediante un documento (convenio, testimonio de escritura pública) donde se prueba que el solicitante es propietario por medio del cual se autoriza el uso de los terrenos donde se realizaran las actividades, ello debe ser registrado en la SUNARP, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en caso no haya.

3.4. Opinión Técnica para aprobar Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo- IGAC: Para ser aprobado es necesario:

- **Autorización de uso de agua:** Quien lo lleva a cabo es la Autoridad Nacional de Agua (ANA), con el plazo de 30 días para que en conjunto con SERNANP hagan conocer un opinión técnica. El plazo de vigencia autorizada es de dos años.

3.5. Autorización para el inicio/reinicio de actividades: Para reiniciar con las actividades se necesitan la autorización del GR, de la Dirección Regional de Energía y Minas el mismo que verifica si se cumple con los requisitos.

4. INSTITUCIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LA MINERÍA ARTESANAL.

A) La Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional (DREMH):

Es el órgano técnico normativo que interviene en el proceso de formalización en las etapas de: declaración de compromiso, otorga el título de concesión minera, aprobación de IGAC y autoriza el reinicio de las actividades de exploración, explotación. Depende jerárquicamente del Viceministro de Minas. Se incorporó mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 025-2013-EM, publicado el 26 de julio de 2013 que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.

B) Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET):

Es la institución descentralizada del Sector Energía y Minas, su objetivo es obtener, conservar la información geológica. Tiene entre sus objetivos mantener actualizado el sistema de información Básica para el Fomento de la Inversión Minera, poniendo a disposición de los inversionistas nacionales y extranjeros toda la información que forma parte del mismo. (Franciskovic Inguenza, M & Ipenza Peralta, C., 2015)

C) Autoridad Local del Agua (ALA):

Interviene en la etapa de título de Concesión Minera

Cumple las siguientes funciones:

- Da a conocer la aprobación del IGAC
- Otorga la Autorización de la utilización del agua durante dos años.
- Sanciona administrativamente a los infractores que contaminan los recursos naturales.

D) Servicio Naturales Protegidos por el Estado (SERNANP):

Interviene en dos etapas de la formalización una de ellas el título de concesión o contrato para explotación y también en la entrega de certificación ambiental Cumple con las siguientes funciones:

- Evalúa y resuelve para conceder el otorgamiento de la concesión minera.
- Emite opinión técnica para la aprobación del IGAC.
- Sanciona de manera administrativa

E) Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (DGM): Interviene en la autorización de inicio y reinicio de las actividades de exploración, explotación de los yacimientos.

Cumple las funciones:

- Emite opiniones previas verificando el cumplimiento de los pasos para la formalización de la actividad artesanal.

- Inhabita al titular minero para gozar de los beneficios de ley.

F) Defensoría del Pueblo (DP):

Supervisa que cada institución del estado cumpla con sus funciones en el proceso de formalización y asegurar la protección de los derechos de las personas frente a los daños ambientales.

G) Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA):

Realiza el seguimiento y control sobre las obligaciones y derechos ambientales, además se encarga de fiscalizar y sancionar a los titulares que llegan a incumplir las condiciones.

H) Fiscalía Especializada en Asuntos Ambientales:

Es el ente encargado de formular la denuncia penal adecuada: minería ilegal, financiamiento de la minería, obstaculización de la fiscalización administrativa entre otros.

5. LEYES QUE CONDUCEN LA FORMALIZACIÓN DE LA MINERÍA ARTESANAL

Es necesaria una regulación normativa para llevarse a cabo el proceso de formalización teniendo en cuenta el estudio de impacto ambiental.

La Evaluación de Impacto Ambiental es un conjunto de medidas ambientales que permitan su prevención, corrección, mitigación o en su defecto compensación con el fin de lograr la inserción las armoniosa y equilibrada posible entre la actividad, proyecto y el ambiente en que se realiza la obra. Es una de las herramientas de protección, fortalecimiento de toma de decisiones a través de políticas, programas y proyectos. En la que se analiza anticipadamente los futuros impactos ambientales negativos y positivos de la actividad humana, permitiendo maximizar los beneficios y reducir los impactos no deseados. (Andía Chávez, 2013)

5.1. Ley N° 27651- Ley de formalización de la minera artesanal

El reconocimiento, promoción y formalización de las actividades mineras tanto pequeña minería como minería artesanal comenzó en el 2002 con la ley 27651 y el D.S. N° 013-2002 el cual es su reglamento, como no fue suficiente saber de la formalización, en el año 2012 se creó el D.S N° 1105 el cual se promulga para implementar un proceso de formalización para la minería artesanal el cual no se cumplió son los objetivos planteados.

Luego en el año 2016 mediante ley N°30506 se emite el D.L N° 1293 el cual declara de interés nacional la formalización de las actividades mineras y crea el proceso de formalización minera integral. Para complementar el D.S N°1239, se emite el D.L N°1336, el mismo que establece las disposiciones del proceso de formalización minera integral.

El instrumento de acción inmediata de gestión ambiental para la formalización de la minería artesanal se denomina IGAFOM, regulado en el art.6 del D.L N°1336, a través del IGAFOM los mineros informales desarrollan la información relacionada con su actividad adoptando las medidas ambientales para identificar, prevenir, mitigar y controlar los impactos ambientales negativos de igual forma las medidas de cierre.

En este contexto con la finalidad de facilitar la implementación de medidas ambientales se ha realizado un catálogo para la implementación adecuada de las medidas, el cual permita a los mineros informales conocer los criterios ambientales para realizar un manejo ambiental dentro del instrumento de gestión para la formalización de la minería artesanal.

Con la ley de formalización se reconoce a la minería artesanal dentro del marco legal minero para la cual se establecen los requisitos para que se lleve a cabo, se establecen básicamente con las ventajas de mostrar el proceso que deben seguir los mineros para solicitar su concesión de una determinada área y el proceso para aquellos que realicen sus actividades en concesiones de terceros para legalizarlos. La Ley N° 27651 fue publicado el día 24 de enero del año 2002, que tiene por objeto introducir en la legislación minera un marco legal que reconozca una adecuada regulación de las actividades, propendiendo a la formalización, promoción y desarrollo (Artículo 1° objeto de la ley).

Una de las definiciones de minería artesanal se encuentra regulada en el artículo 2 de la ley de formalización y promoción de la minería artesanal, por tanto la minería artesanal es una actividad

de mantenimiento que se justifica en la utilización intensa de la mano de obra convirtiéndola en una gran fuente de generación de empleo y de beneficios colaterales productivos en las áreas de autoridad de sus operadores que habitualmente son las más retiradas del país, constituyéndose en el polo de desarrollo motivo por el cual es necesario establecer una legislación especial sobre la materia; la minería artesanal como tal comprende las labores de: extracción y recuperación de sustancias metálicas; y las no metálicas así como de materiales de construcción, del suelo y subsuelo; desarrollándose por persona naturales.(Artículo 2° Ámbito de la aplicación de la ley).

5.2. D.L N° 1105- Ley que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de minería artesanal.

Tiene el objetivo de implementar el proceso de formalización de las actividades informales de la minería artesanal, la formalización puede en su defecto iniciarse o continuarse. El proceso tiene una duración de 24 meses.

El proceso de formalización es considerada iniciada con la presentación de la declaración el mismo que le otorga el ingreso al proceso de formalización, los contratos que se presente deben estar registrados ante la SUNARP.

6.- ACTUALIDAD PERUANA:

En la actualidad el MEM elabora el procedimiento nuevo para formalizar con el objetivo de obtener resultados favorables en menos tiempo y con un costo menor al que se tenía anteriormente, según resultados de la investigación reemplazará a la ley 27651, para poder obtener mejores resultados para los trabajadores en diferentes zonas del país, se está evaluando realizar un solo procedimiento, capacitación y asistencia técnica e diferentes regiones del Perú.

El MEM, además de que busca formalizar a mineros artesanales para alcanzar mejores condiciones tanto sociales, acceso a seguridad jurídica, asistencia técnica, mejores fuentes de financiamiento, cuidado medioambiental; está encargado de fortalecer el proceso de formalización minera integral con el objetivo de lograr la integración en la economía formal de los pequeños mineros y mineros artesanales; por el momento según la base de datos de la VENTANILLA UNICA DE DIRECCION GENERAL DE FORMALIZACION DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS el departamento de Puno registra 2416 mineros formalizados, en cuanto al departamento de Loreto se encuentran formalizados 10 y en Huánuco

8, es importante indicar que el aporte del MEM mejorará la gestión del Gobierno Regional el cual tiene uno de sus labores capacitar a los mineros para que logren elaborar el IGAFOM, otra de las metas que tiene el MEM es formalizar a más de 50 mil mineros registrados en el REINFO.

En el sistema de REINFO, registro de mineros informales en proceso de formalización, podemos observar las cantidades de PN/ PJ que se encuentran en compromiso con culminar el procedimiento de formalización cumpliendo con los pasos para transformarse en minería formalizada.

REINFO; se crea con la finalidad de otorgar un nuevo proceso simplificado y ordenado para una nueva formalización integral consolidada, unificada, uniformiza, además el REINFO tiene por objeto contar con información veraz y confiable respecto del minero informal.

Los integrantes del Nuevo proceso de formalización integral son:

- Todos aquellos que cuenten con la inscripción vigente en el Registro de Saneamiento (SU INCORPORACION ES AUTOMATICA AL REINFO) regulado en el D.S N°029-2014.PCM.
- Los que formen parte del Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos (RNDC) es decir si están inscritos y además obtengan su RUC o pueden obtenerla solicitándola en la SUNAT de tu localidad. Regulado en el D.L N°1105.
- Todas aquellas personas naturales que desarrollan sus actividades de pequeña minería y minería artesanal de explotación, en una sola concesión minera, a título personal y que cuenten con su RUC.

La entidad encargada es la SUNAT, es decir es la que se encarga de recibir información para el Registro Integral de Formalización Minera; además las inscripciones se pueden efectuar en cualquier oficina de la SUNAT a nivel nacional.

Ahora tomando en cuenta la lucha contra la informalidad, el 29 de junio se llevó a cabo el primer congreso de la pequeña minería y minería artesanal denominado (formalizar para crecer) llevada a cabo en la ciudad de Arequipa; Augusto Cauti Barrantes Viceministro de Minas informó que el MEM está trabajando en la actualidad de sinergias y mecanismos de convivencia entre los titulares mineros, las comunidades y los mineros de pequeña escala que permitan potenciar el

proceso de formalización con el objetivo principal de lograr la integración a la economía formal con el fin de lograr el desarrollo de calidad de vida.

En la conferencia se dio a conocer las tres barreras en el proceso de formalización de la minería, los mismos que son: la titularidad de derecho minero, el acceso a terreno superficial para labores mineras y la relación con la sostenibilidad del proceso incluido además la seguridad, salud, comercialización y ambiental

6.1. Requisitos para el proceso de formalización minera integral:

- Aprobación del IGAFOM o del instrumento de Gestión Ambiental Correctivo y fiscalización para la formalización.
- Acreditación de propiedad o Autorización de uso del Terreno Superficial.
- Acreditación de titularidad, contrato de cesión o explotación respecto de la concesión.

El MEM es el encargado de acreditar la condición de minero artesanal al titular de la concesión que:

- Acredite contar con un IGAC es decir un instrumento de gestión ambiental correctivo o con un IGAFOM en curso es decir un instrumento de gestión ambiental para la formalización de actividades de minería artesanal por la autoridad competente.
- Acredite su contrato de sesión o explotación con los mineros que se encuentran en el REINFO por un plazo no menor a tres años.

Según datos del MEM, Ministerio de Energía y Minas hasta el mes de diciembre del año 2018 se han registrado una cantidad de 12 224 titulares mineros de los cuales 10517 a la gran y mediana minería y 1532 pequeña minería y 175 perteneciente a la minería artesanal.

6.2. SOBRE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA FORMALIZACIÓN.

Los plazos que se deben de tener en cuenta para iniciar con el Proceso de Formalización Minera Integral son:

- La ampliación de la estrategia de saneamiento del 6 de enero del año 2017 mientras se da la difusión de los alcances de la norma, el 6 de febrero del año 2017 inicia la SUNAT a

decepcionar la información la el proceso el plazo máximo es de 120 días hábiles hasta el día 01 de agosto del 2017.

- La vigencia del proceso de formalización minera integral es de 36 meses contados desde el 01 de agosto del 2017 hasta el 2 de agosto del año 2020.

Actualmente el plazo para presentar este requisito vencía el 31 de marzo del 2019 y acaba de ser ampliado hasta el 31 de octubre del presente año. Otro requisito para inscribirse en el Reinfo el plazo se vence este 31 julio es la obligación de presentar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera (IGAFOM), una especie de estudio de impacto ambiental para productores artesanales.

El Proceso de Formalización Minera integral tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la culminación del plazo de inscripción señalado en el párrafo 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1293.

7. SANCIONES:

Según nuestro Código Penal del Perú vigente publicado el 8 de abril del año 1991, regula los delitos ambientales en su capítulo I, específicamente en su artículo 304, identificando como contaminación ambiental “A todo aquel que infringe la ley o límites máximos permisibles causen daños graves al medio ambiente afectando la calidad de vida, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de cuatro años ni mayor de seis años y con seiscientos días- multa; en caso sea con culpa la pena será no mayor de tres años o con 48 jordanas de servicios comunitarios ”

Existen formas agravadas donde la pena privativa no será menor de cuatro años ni mayor de siete años además de 300 mil días multa si en caso los agentes incurren en lo siguiente: si ocultan a las autoridades encargadas de fiscalización y auditoria ambientales la información sobre los hechos que contaminan, el que impide la realización de fiscalización, los que realizan actividades clandestinamente. Además si por causa de la contaminación producen lesiones graves o hasta la muerte será reprimido con pena privativa de libertad no menos de 6 ni mayor de 10 años con 600 mil día – multa en caso de lesiones graves y en caso de muerte la pena es de no menos de 6 ni mayor de 10 años y 750 a 3500 días multa.

Con respecto al incumplimiento de las normas sobre el manejo de residuos sólidos, en caso se establezca un botadero de residuos que perjudique la calidad de vida integridad de la ecología la pena será no mayor de 4 años, en caso sea por culpa la pena es no mayor de 2 años.

1.5. Formulación del Problema:

¿La formalización de la minería artesanal garantiza el derecho a gozar de un medio ambiente saludable y equilibrado en el distrito de Quiruvilca en el periodo 2018?

1.4. Justificación del Estudio:

Según Hernández, Fernández y Baptista sustentan que: “La formulación del problema radica en pulir y organizar rotundamente las doctrinas brotadas de la investigación. Agregando a lo respectivo, un problema educadamente trazado siempre va a estar parcialmente solucionado. Por ende, es fundamental saber y destacar que todo estudio al cierre del planteamiento debe concluir con interrogantes tanto general como específicas (2006, pág.230)

1.4.1. Teórica:

La presente investigación es importante porque permitirá analizar la ley de formalización y promoción de la minería artesanal y/o generar reflexión humanitario para el cuidado del medio ambiente en el que vivimos orientada a garantizar el derecho a gozar de un medio ambiente, además que se cumplan las normas reguladas en el ordenamiento jurídico ya que surge a consecuencia de un fenómeno social, denominado la minería artesanal la misma que se ha extendido a grandes cantidades de pequeños grupos en la comunidad, considerada una de las actividades con mayores ingresos para los pobladores, sin embargo generando grandes impactos ambiental generando daños y agotamiento de los recursos naturales.

1.4.2. Metodológica:

La presente investigación es importante porque se podrá estudiar y mostrar los casos suscitados en el departamento de La Libertad, Santiago de Chuco- Distrito de Quiruvilca en el cual se aplica la técnica de recolección de datos cualitativos como la entrevista a los expertos en la materia, así como la recolección de información, así como la trayectoria metodológica con la cual se demostraran los objetivos.

1.4.3. Práctica: La presente investigación se realiza a consecuencia de la necesidad de buscar un cumplimiento equitativo en la formalización de la minería artesanal, ya que son muchos que estas en lista de espera.

1.4.4. Relevancia: La investigación resulta relevante porque pretende resolver la problemática que sufre nuestra sociedad hoy en día, debido a los impactos negativos que deja la actividad minera artesanal, por ende se logrará proteger el derecho de gozar de un medio ambiente libre de contaminación.

1.4.5. Contribución:

La investigación es evidente que servirá como antecedente para futuros estudios y además, de acuerdo a los resultados brindar un aporte que coadyuve en la formalización de la minería artesanal.

1.5. Objetivos:

1.5.1. Objetivo General

- Determinar si la formalización de la minería artesanal garantiza el derecho a gozar de un medio ambiente saludable y equilibrado en el Distrito de Quiruvilca en el año 2018.

1.5.2. Objetivos Específicos:

- Determinar si existe minería artesanal en el Distrito de Quiruvilca.
- Conocer la percepción de las autoridades del Distrito de Quiruvilca, respecto de los impactos y/o efectos negativos que produce la actividad minera artesanal en el medio ambiente.
- Conocer la opinión de los mineros artesanales para determinar las razones por las cuales no se integran al proceso de formalización de la minería artesanal.
- Conocer la opinión de expertos respecto a la formalización de la minería artesanal y el derecho a vivir en un medio ambiente saludable.

II. MÉTODO:

2.1. Diseño de investigación

El diseño de investigación es de naturaleza Cualitativa, (investigación Cualitativa); por el fundamento que a continuación se presenta:

- Es cualitativa debido a que describe el análisis, comprensión e interpretación de los hechos culturales, jurídicos y sociales; del mismo modo, se orienta a un esfuerzo para percibir nuestra realidad social que se vive con el alto índice de contaminación ambiental y la informalidad de los grupos mineros.

2.2. Métodos de Muestreo

2.2.1. Escenario de Estudio

El escenario de estudio de la presente investigación es el Distrito de Quiruvilca, Provincia de Santiago de Chuco y departamento de La Libertad; el mismo que delimita el ámbito geográfico de la investigación, por ende es la zona donde se encuentran ubicados los mineros artesanales informales.

2.2.2. Caracterización de los Sujetos

Los sujetos que intervienen en el presente trabajo de investigación, comprenden a tres especialistas conocedores del derecho, así mismo las principales autoridades representantes de los ciudadanos del Distrito de Quiruvilca.

ENTREVISTA A AUTORIDADES	Entrevista con las principales autoridades del Distrito de Quiruvilca para conocer su apreciación sobre el tema.
ENTREVISTA A ESPECIALISTAS	Entrevista a los expertos en la materia constitucional y ambiental, para conocer su opinión con respecto al tema.
ENTREVISTA A MINEROS	Personas dedicadas a la actividad minera, para conocer su opinión con respecto al tema

2.2.3. Plan de análisis o trayectoria metodológica.

El presente trabajo de investigación se realizó conforme al diseño de investigación, con el objetivo de obtener datos correctos gracias a una trayectoria metodológica desde un enfoque cualitativo bajo los parámetros correctos:

1. Observación de la realidad problemática en el distrito de Quiruvilca.
2. Identificación y planteamiento del tema.

3. Formulación del problema.
4. Elaboración de instrumentos de recolección de datos.
5. Aplicación de instrumentos como: Análisis de documentos, observación y entrevistas.
6. Interpretación de los resultados obtenidos.

Del mismo modo, el desarrollo del presente plan, atiende a entrevistas realizadas para dar respuesta al planteamiento general mediante el análisis.

2.3. Rigor Científico

La presente investigación cumple con las exigencias del rigor científico de enfoque cualitativo en cuanto satisface en su validez y confiabilidad de los siguientes criterios:

- Consistencia lógica.- El trabajo de investigación posee esta característica puesto que se trata de analizar las categorías y subcategorías del objeto de estudio de acuerdo a la estructura establecida para llegar a una conclusión.
- Credibilidad.- El presente trabajo manifiesta dicha peculiaridad de seguridad en la medida que el problema en cuestión resulta un conflicto global.

2.4. Análisis cualitativo de los datos

Análisis documental: Legislación Nacional.

INSTRUMENTOS

- ✓ Análisis de la realidad problemática que se vive hoy en día en el distrito de Quiruvilca respecto de la invasión de mineros artesanales.
- ✓ Guía de entrevista con expertos.

Tabla N° 01

CATEGORIA	DEFINICIÓN	SUB	INSTRUMENTO
	CONCEPTUAL	CATEGORIAS	

<p>Formalización de la minería artesanal</p>	<p>Es el conjunto de requisitos mediante el cual se obtiene el permiso para una actividad minera dentro del marco legal, el mismo que busca el respaldo para los trabajadores y el cuidado del medio ambiente</p>	<p>Conocer la opinión de expertos respecto a la formalización de la minería artesanal y la reducción de la contaminación.</p>	<p>Guía de entrevista</p>
<p>Derecho a gozar de un medio ambiente saludable y equilibrado</p>	<p>Es un derecho irrenunciable de la persona, se regula en la constitución política en su artículo 2°, inciso 22, la cual indica que todos tenemos derecho a gozar de un ambiente saludable.</p>	<p>Identificar a los Mineros artesanales que laboran en el Distrito de Quiruvilca.</p>	<p>- Guía de observación.</p>
		<p>Conocer la Percepción de las autoridades del Distrito de Quiruvilca, respecto de los impactos y/o efectos negativos que produce la actividad minera artesanal en el medio ambiente.</p>	<p>- Guía de entrevista</p>

2.5. Aspectos Éticos

La presente investigación cumple con los parámetros de investigación formal y de enfoque cualitativo; asimismo se sigue una estructura en cuanto a la recolección de la información sobre los temas en investigación citando correctamente las fuentes en APA. Esto es se ha respetado la propiedad intelectual al momento de recabar la información pertinente sobre mi objeto de estudio. De la misma manera se seguirá con el lineamiento respetando las respuestas de los entrevistados. Finalmente, se desarrolla la investigación respetando las pautas de observancia bibliográfica, esquema autorizado y recomendaciones del asesor electo.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

En ésta fase se desarrollará cada uno de los objetivos específicos, haciendo referencia al uso de las guías que se utilizaron para obtener los resultados.

3.1. Determinar si existe minería artesanal en el Distrito de Quiruvilca:

Haciendo uso de la guía de observación y estudio de campo realizado, se ha determinado que en el Distrito de Quiruvilca, existen más de mil mineros informales, ésta data también ha sido corroborada con el Exsecretario General de Sindicato de la Minera Quiruvilca: Santiago Andrés Villegas Rodríguez, quién refiere que a partir del cierre de la minera Quiruvilca (PANAMERICAN SILVER), la minería artesanal ha incrementado en gran medida.

El mineral extraído en bruto por el 50% de los mineros artesanales, es expuesto al aire libre para en seguida iniciar con el proceso de separación del mineral de la piedra y tierra haciendo uso de mercurio, cianuro y otros químicos, los cuales a consecuencia de las frecuentes lluvias y corrientes de aire se esparcen por el medio ambiente. El otro 50% de mineros derivan el material en bruto para ser procesado en la Provincia de Pataz.

Sin embargo, para el desempeño de dicha actividad, los trabajadores hacen uso de plástico, geomenbranas, cilindros metálicos, tubos, fierro y alambre entre otros, los cuales son tirados como desechos al aire libre después de haber sido utilizados.

3.2.- Conocer la percepción de las autoridades del Distrito de Quiruvilca, respecto de los impactos y/o efectos negativos que produce la actividad minera artesanal en el medio ambiente.

Para conocer la percepción de las autoridades respecto de los impactos y/o efectos negativos que produce la actividad minera artesanal en el medio ambiente, se utilizó como instrumento la ENTREVISTA, y se aplicó a 3 autoridades más resaltantes del lugar: Al actual alcalde distrital, al subprefecto y/o Teniente Gobernador y al Director de la I.E. Ricardo Palma, obteniéndose el siguiente resultado:

Pregunta N° 01	¿QUÉ ENTIENDE POR MINERÍA ARTESANAL Y SI ESTA ACTIVIDAD SE DESARROLLA EN EL DISTRITO DE QUIRUVILCA?		
AUTORIDADES DEL DISTRITO DE QUIRUVILCA.	Alcalde Distrital: Walter Josué Díaz Ramos.	Sub Prefecto o Teniente Gobernador	Director de Colegio Ricardo Palma de Quiruvilca: Prof. Celso Ramos Chamorro.
Respuesta	Sí hay minería Artesanal en éste Distrito, Y se produce cuando se realiza labores de minería sin contar con una autorización formal, pero que está permitido siempre y cuando no sobrepase la cantidad permitida por la norma.	En Quiruvilca hay bastante minero artesanal por no decir casi todos los que trabajan como mineros, son artesanales. La minería artesanal se da cuando una persona o grupo de personas sacan oro o plata u otro mineral en carretillas, sacos, cilindros que es poco a diferencia de lo que sacaba la empresa.	La minería artesanal se produce cuando se realiza la extracción de minerales en pocas cantidades y utilizando herramientas artesanales como palas, picos, lampas y otros. En Quiruvilca, efectivamente se desarrolla la minería artesanal pero ésta se desnaturaliza puesto que los mineros ya están haciendo uso de algunas herramientas industriales
Interpretación	De los entrevistados podemos observar que los tres concuerdan en que la minería artesanal se produce cuando se realiza la extracción de minerales en bajas cantidades y teniendo como límite la establecida por la normatividad. Así mismo refieren que en el Distrito de Quiruvilca sí se desarrolla la minería artesanal.		

Pregunta N° 02	¿Cuáles son las consecuencias de la minería artesanal en el Distrito de Quiruvilca?		
AUTORIDAD DEL DISTRITO DE QUIRUVILCA.	Alcalde Distrital: Walter Josué Díaz Ramos.	Suprefecto y/o Teniente Gobernador	Director de Colegio Ricardo Palma de Quiruvilca: Prof. Celso Ramos Chamorro.
Respuesta	La consecuencia es la contaminación del medio ambiente, ya que no realizan un estudio de impacto ambiental y las tierras ya son infértiles.	La consecuencia que más afecta es la contaminación producto de los residuos del material con el que trabajan y algunos químicos que se usa.	Si hablamos de consecuencias, tenemos negativas y positivas. La negativa es la contaminación, que viene afectando considerablemente y no solo a Quiruvilca, sino a todos los lugares aledaños y a la vertiente del río Moche. La positiva es que gracias a esa labor vive la población, toda vez que es una zona minera y esa es su fuente de ingresos.
Interpretación	De los entrevistados podemos observar que los tres especialistas refieren que la principal consecuencia de la minería artesanal en Quiruvilca, es la contaminación.		

Pregunta N° 03	¿Los pobladores de Quiruvilca, conviven en un medio ambiente Saludable y equilibrado?		
Autoridad del Distrito de Quiruvilca.	Alcalde Distrital: Walter Josué Díaz Ramos.	Suprefecto o Teniente Gobernador	Director de Colegio Ricardo Palma de Quiruvilca: Prof. Celso Ramos Chamorro.
Respuesta	No, ya que la mayoría de pobladores se dedican a realizar labores mineras y están	No, el medio ambiente en estos tiempos no es sano, en Quiruvilca ni en	No vivimos en un medio ambiente sano y equilibrado pese a la normativa que lo regula.

	en pleno contacto con los contaminantes que afectan su salud, asimismo el aire está contaminado por gases tóxicos que no son notorio a simple vista.	otros lugares. El mismo hombre contamina y la minería sea formal o no contamina y se perjudica a uno mismo.	El Distrito y lugares aledaños están contaminados pero no es muy visible porque todo el tiempo la población se ha dedicado a la minería y de ello se vive.
Interpretación	De los entrevistados podemos observar que los tres especialistas concuerdan y señalan que la población de Quiruvilca no convive en un medio ambiente sano y equilibrado.		

Pregunta N° 04	¿Considera que la formalización de la minería artesanal reduciría los Índices de contaminación ambiental el Distrito de Quiruvilca?		
AUTORIDAD DEL DISTRITO DE QUIRUVILCA.	Alcalde Distrital: Walter Josué Díaz Ramos.	Suprefecto o Teniente Gobernador	Director de Colegio Ricardo Palma de Quiruvilca: Prof. Celso Ramos Chamorro.
Respuesta	Sí, pero reduciría en un 50% ya que no todos los mineros artesanales quieren formalizar en base a que consideran un trámite engorros y otros simplemente no quieren hacerlo.	La formalización sí reduciría la contaminación, pero no les conviene a los mineros porque tienen que pagar impuestos, tendrían que ingresar a planilla a sus trabajadores y por esas razones muchos no lo hacen.	Sí. Pues la formalización implicaría trabajar de forma más ordenada y previo a las labores estarían en la obligación de realizar un estudio de impacto ambiental.

Interpretación:	Los tres entrevistados señalan que con la formalización de la minería artesanal, la contaminación reduciría hasta en un 50%, en tal sentido se puede determinar que la formalización de la minería artesanal garantiza el derecho a vivir en un medio ambiente saludable y equilibrado.
------------------------	---

RESULTADO DEL OBJETIVO N° 02: A razón de una interpretación general de lo contrastado en líneas superiores, podemos indicar que mediante la formalización de la minería artesanal se reduciría la contaminación ambiental.

3.3. Conocer la opinión de los mineros artesanales para determinar las razones por las cuales no se integran al proceso de formalización de la minería artesanal.

Para conocer la opinión de los mineros artesanales y determinar las razones por las que no formalizan la actividad minera artesanal, se utilizó como instrumento la ENTREVISTA, y se aplicó 3 representantes de la asociación de mineros informales: Presidente, Vicepresidente y Secretario, donde se obtuvo el siguiente resultado:

Pregunta N° 01	¿Qué representa para Ud. la minería artesanal?		
Representantes de Mineros Artesanales	Presidente:	Vicepresidente:	Secretario

Respuesta	La minería artesanal es una labor minera realizada por pequeños grupos de trabajadores que escavan para obtener mineral pero en pocas cantidades y utilizamos herramientas artesanales	La minería artesanal es una fuente de trabajo independiente y accesible, ya que los trabajos se realizan con el uso de herramientas que están a nuestro alcance y la mano de obra es prestada por los mismos comuneros de la zona.	La minería artesanal es la extracción de minerales de manera artesanal y en cantidades limitadas las que están establecidas en una norma.
------------------	--	--	---

Interpretación	De los entrevistados podemos observar que los tres concuerdan en que la minería artesanal es aquella extracción de minerales en bajas cantidades y teniendo como límite la establecida por la normatividad. Así mismo refieren que en esta es una fuente de ingresos para los pobladores del Distrito de Quiruvilca.
-----------------------	--

Pregunta N° 02	¿Cuáles cree Ud. que son las Consecuencias que acarrea la minería artesanal?		
Representantes de Mineros Artesanales	Presidente:	Vicepresidente:	Secretario
Respuesta	La consecuencia a veces son algunos accidentes que ocurren cuando se exceden en las excavaciones, pero son pocos, puesto que por la experiencia en el trabajo se previene. También la contaminación de los gases que tiene toda mina.	Afecta al medio ambiente pero eso lo hacen aquellos que extraen poquito mineral y lo quieren procesar ahí mismo. En cambio los que sacan arto se saca en bruto y se vende así.	Lo que afecta un poco es la contaminación ya que algunos compañeros tratan de procesar su mineral aquí nada más en Quiruvilca y como se utiliza algunos químicos fuertes la lluvia lo esparce, a veces el mismo viento lleva los residuos y eso nos afecta todos los artesanales.

Interpretación:	De los entrevistados podemos observar que los tres concuerdan en que la minería artesanal genera contaminación ambiental y además se encuentran en riesgo y propensos a los accidentes.
------------------------	---

Pregunta N° 03	¿Conoce el proceso de formalización de la minería artesanal?		
Representantes de Mineros Artesanales	Presidente:	Vicepresidente:	Secretario
Respuesta	Sí, pero es muy engorrosos hacer todos los trámites. Nos ponen muchas trabas y piden muchos requisitos.	La gran mayoría Sabemos que existe un procedimiento para formalizar pero no se hace porque se necesita tiempo e inversión.	Todos sabemos que se debe formalizar pero somos muy pocos los que realmente conocemos como es el proceso y todos los trámites que exigen.
Interpretación	De los entrevistados podemos observar que los tres señalan que conocen la existencia de un procedimiento de formalización, pero no todos se interesan por profundizar en el tema y materializar ese objetivo, debido a factores como tiempo, inversión, trámites engorrosos y desinterés.		

Pregunta N° 04	¿Cuáles son las razones por lo que los mineros artesanales de Quiruvilca no formalizan sus actividades mineras?		
Representantes de Mineros Artesanales	Presidente:	Vicepresidente:	Secretario
	Porque los trámites son muy	No formalizamos porque requiere de	Porque son muchos trámites y la mayoría

Respuesta	engorrosos, lleva mucho tiempo y se tiene que pagar impuestos y otras cosas más que ya no nos sale a cuenta porque muchos sacan poco, a veces resulta y a veces no.	mucho papeleo y demora mucho tiempo. Además muchos solo trabajamos un tiempo luego dejamos y nuevamente regresamos y se tiene que pagar impuestos.	desconoce. Formalizando también los trabajadores pasan a planilla, se tiene que pagar impuestos, seguros y a los que sacan cantidades fuertes los resulta pero a los que les sale la ley baja perderían.
Interpretación	De los entrevistados podemos observar que los tres señalan que la principal razón por la que evitan formalizar la minería artesanal es para evitar el pago de impuestos y por los plazos y trámites que conlleva realizar todo el procedimiento.		

Resultado del Objetivo N° 03: A razón de una interpretación general de lo contrastado en líneas superiores, podemos indicar que a pesar que saben que la minería artesanal produce contaminación todos si conocen el proceso de formalización y concuerdan que no lo llevan a cabo por evadir impuestos.

3.4. Conocer la opinión de expertos respecto a la formalización de la minería artesanal y el derecho a vivir en un medio ambiente saludable:

Para conocer la percepción de la opinión respecto de los impactos de la formalización de la minería y el derecho a vivir en un medio ambiente saludable, se utilizó como instrumento la ENTREVISTA, y se aplicó a las 3 experto en la materia, obteniendo el siguiente resultado.

<p>Pregunta N° 01</p>	<p>¿Que implica el derecho a gozar de un medio ambiente saludable y equilibrado?</p>		
<p>Especialista</p>	<p>Mg. Ana Maria Ríos</p>	<p>Mg. Rafael Aldave</p>	<p>Abg. Claribel Vega Altamirano.</p>
<p>Respuesta</p>	<p>Implica vivir en un ambiente donde pueda garantizar la libertad y otros derechos de las personas para una convivencia en igualdad, además es una consecuencia de la dignidad propia del ser humana, entendida como las condiciones mínimas para el desarrollo del hombre</p>	<p>Implica una mejor calidad de vida, un mejor desarrollo sostenible en el ámbito industrial, en el ámbito de agricultura. Además está regulado en la constitución política.</p>	<p>Implica vivir en un ambiente libre de todo tipo de contaminación que ponga en riesgo la salud física de las personas, un espacio donde se conviva en armonía y finalmente un lugar donde prime el cuidado de los recursos naturales.</p>
<p>Interpretación</p>	<p>De los entrevistados podemos observar que los tres especialistas concuerdan en que el derecho a gozar de un medio ambiente saludable y equilibrado implica una mejor calidad de vida, vivir en armonía para proteger el medio ambiente y los recursos naturales. En ese sentido, la protección del medio ambiente está regulada en la constitución e implica vivir en armonio con los recursos naturales.</p>		

Pregunta N° 02	¿De qué manera la minería artesanal vulnera el derecho a gozar del medio ambiente saludable y equilibrado?		
Especialista	Mg. Ana Maria Ríos.	Mg. Rafael Aldave.	Abg. Claribel Vega Altamirano.
Respuesta	No cuenta con estudios de impacto ambiental generalmente son las empresas formales las que incumplen normas de protección de medio ambiente (Yanacocha-Derrame de mercurio)	Con los daños que ocasiona con sus exploraciones. Falta de implementación de materiales para el desarrollo de la actividad minera como es la falta de instalación de búfalos en galerías.	No cuenta con estudios de impacto ambiental, por tanto vulnera el derecho a gozar de un medio saludable libre de contaminación.
Interpretación	De los entrevistados podemos observar que resulta evidente que las actividades mineras vulneran los derechos entre ellos el derecho a gozar de un medio ambiente libre de contaminación, dichas actividades no cuentan con estudios de impacto ambiental, no obstante en su mayoría los que incumple con las leyes son las formales sin embargo de una u otra forma ambos vulneran los derechos.		

Pregunta N° 03	¿Qué opina del proceso de formalización de la minería artesanal en el contexto actual?		
Especialista	Mg. Ana Maria Ríos.	Mg. Rafael Aldave.	Abg. Claribel Vega Altamirano.
Respuesta	Considero que si buscamos una minería responsable se debe de gestionar e implementar una fiscalización a todas las zonas más vulnerables con presencia de la minería artesanal.	De manera general es ilógico seguir creando más leyes, mas normas, seguir reformando los plazos para la formalización de la minería, lo que se debe hacer es actuar y no solo hablar y decir eso se hará el próximo año.	Considero que las etapas que se han simplificado hoy en día con el nuevo decreto legislativo, puede resultar objetivo para el desarrollo de la minería artesanal.
Interpretación	De los entrevistados coinciden en que ya es suficiente de normas y más normas, es hora de actuar y no solo de crear, lo que se busca es el la formalización de la minería artesanal para mejorar la calidad de vida, por lo que se entiende que se está de acuerdo con la simplificación del proceso pero de manera eficaz.		

Pregunta N° 04	¿Considera que la formalización de la minería artesanal reduciría los índices de contaminación ambiental?		
Especialista	Mg. Ana Maria Ríos.	Mg. Rafael Aldave.	Abg. Claribel Vega Altamirano.
Respuesta	Considero que sí, siempre y cuando se implemente una fiscalización y se garantice el cumplimiento de la normatividad.	Efectivamente la formalización reduciría la contaminación pero que se cumpla pues, que no quede solo formalizada en inscrita y establecido en papeles.	Sí, reduciría y actualmente se puede lograr puesto que las etapas se han simplificado con el nuevo decreto legislativo.
Interpretación	De los entrevistados coinciden en que la formalización de la minería artesanal reduciría la contaminación, por ende se garantizaría el derecho a vivir en un medio ambiente saludable y equilibrado.		

Resultado del Objetivo N° 04: A razón de una interpretación general de lo contrastado en líneas superiores, podemos indicar que todos tenemos derecho a gozar de un medio ambiente saludable y equilibrado resultando evidente que las actividades mineras vulneran los derechos a un ambiente libre de contaminación y que su respectiva formalización sería de gran ayuda para combatir este problema.

IV. DISCUSIÓN:

Para realizar adecuadamente la discusión de resultados, se ha tenido en cuenta los resultados con mayor importancia y relevancia jurídica para confrontarlos con los trabajos previos que se ha obtenido.

La contaminación ambiental es un problema polémico de hoy en día, originado por la falta de fiscalización e interés por parte del Estado, además porque no cumple su rol protector y garantista.

Respecto al contenido jurídico del derecho a gozar de un medio ambiente saludable y equilibrado se encuentra regulado en las diferentes normas jurídicas como en el código del medio ambiente y los recursos naturales, ley general del ambiente en sus respectivos artículos, pero sobretodo regulado en el artículo 2°, inciso 22.

Con respecto a las normas de la regulación de la formalización de la minería artesanal, ley N° 27651; y su reglamento que regula el proceso para la formalización.

RESPECTO AL OBJETIVO N° 01: Conforme a las respuestas ofrecidas por los entrevistados; cabe contrastar que en el Distrito de Quiruvilca existe gran porcentaje de mineros artesanales quienes no solo contaminan con la labor propiamente dicha, sino también con los materiales que utilizan para trabajar y con los químicos que son los más perjudiciales.

Al respecto, Escobar et al (1990) citado por Tuesta (2010) refieren que la mayoría de los mineros artesanales e informales no cuenta con tecnologías eficientes, tales es el caso que en el proceso de lixiviado, utilizan las concentraciones de cianuro en cantidades variables y dependiendo de la experiencia del trabajador, hecho que puede ocasionar riesgo para la salud, así como causar daños al medio ambiente, debido al uso inadecuado de sustancias tóxicas.

Asimismo los autores (Glave, M. y Kuramoto, J., 2002) Del Internacional Institute For Environment and Development, Manifiestan que un problema importante de la minería artesanal es la informalidad (ilegalidad) de gran parte de sus operaciones, por que explotan yacimientos cuyos derechos pertenecen a terceros. En la Región La Libertad, es muy frecuente encontrar a mineros informales trabajando dentro de áreas que ya han sido concesionadas y tituladas a terceros. En este caso cualquier evento que altere al medio ambiente es de responsabilidad del titular minero.

También el (MINISTERIO DEL AMBIENTE, 2013) refiere que la salud de la población se ve afectada especialmente por la absorción en el organismo de mercurio y otros metales pesados como el plomo y el arsénico, que usan los mineros informales en su actividad. Siendo en las comunidades nativas y rurales, donde los pobladores tienen mercurio hasta 5 veces el límite aceptable; y los pobladores que viven más cerca de las zonas mineras, tienen hasta 8 veces más del mercurio que el límite establecido.

Por otro lado, **RESPECTO AL OBJETIVO 02**, Los entrevistados determinaron que efectivamente existe contaminación ambiental en el Distrito de Quiruvilca y esto debido a la minería artesanal que no solo contamina ese lugar sino también los lugares aledaños dejando tierras infértiles, aire contaminado, corrientes de agua amarillas y turbias, específicamente el Río moche que desemboca en el mar de la costa Peruana,

En este contexto, el autor (Kuramoto, 2001) refiere que los mineros artesanales e ilegales, no tienen el más mínimo cuidado y protección ambiental ya que arrojan sus desmontes, basura y materiales de desecho al costado de sus pozos de cianuración afectando a los suelos.

Este autor también menciona que el vertido de estos residuos y sustancias ejerce un impacto negativo en el medio ambiente, con graves consecuencias en los ecosistemas y, eventualmente, en la salud humana.

Visto de esta manera aquello termina por afectar a las especies marinas, en ese sentido determinamos que la formalización de la minería artesanal reduciría en un 50% la contaminación del medio ambiente, por ende se podría garantizar la convivencia en un medio ambiente saludable y equilibrado.

Con **RESPECTO AL OBJETIVO N° 3**, se determina que efectivamente la minería artesanal genera contaminación ambiental y las principales razones por las que estos mineros se rehúsan a formalizar es evitar el pago de los impuestos, evitar trámites que consideran engorrosos, plazos e inversión de recursos. (Calderón Orihuela, 2016) en su investigación denominada: *“Decreto legislativo N° 1105; implicancias y problemática en el marco del progreso de formalización de mineros informales e ilegales- Provincia - Huancavelica”*, nos menciona que “La explotación informal es una espeluznante verdad en nuestra sociedad, ya que es capaz de afectar a todo un caserío, es más a toda una región debido a la inoculación de los ríos debido a que es

origen de hidratación para los seres vivos; debido a ello la misión del Estado y del órgano MEM, de fiscalizar de manera adecuada dicha actividad, suprimir a todas aquellas que incumplan con la ley, multar hasta clausurarlas para evitar la propagación de empresas minera informales”

Finalmente con **RESPECTO AL OBJETIVO 04**, podemos indicar que los especialistas concluyeron que la contaminación producto de la actividad minera artesanal vulnera el derecho a vivir en un medio ambiente saludable y equilibrado.

En este caso la adecuada formalización o eficacia de la normatividad garantizará el derecho referido, y con el nuevo Decreto Legislativo 1105 se simplifica el procedimiento de la formalización de la minería.

La presente investigación propone analizar, la minería artesanal aunque los proyectos de mediana y gran minería son atractivos para la imagen de un país y deseables para su desarrollo económico, el aporte que ofrece una pequeña minería formalizada, organizada, y ambientalmente controlada es igualmente decisivo para el desarrollo sostenible, y que a través de organizaciones donde se agrupen los pequeños productores mineros y puedan realizar en equipo y con mayor seguridad para incrementar la actividad minera y puedan obtener riqueza económica.

CONCLUSIONES

- En el Distrito de Quiruvilca sí existe minería artesanal, labor realizada por más de mil mineros artesanales netos del Distrito, y sumado a ello concurren, por necesidad laboral, trabajadores de lugares aledaños y provincias vecinas, lo cual incrementa considerablemente debido al desempleo por el cierre de la MINERA QUIRUVILCA.
- Las autoridades del Distrito de Quiruvilca determinan la existencia de un alto índice de contaminación ambiental en el Distrito, puesto que a simple vista perciben tierras infértiles, corrientes de aguas turbias y amarillentas las cuales resultan inservibles para el consumo debido a que causan muerte a los animales domésticos. Asimismo la contaminación del aire causa enfermedades como alergias crónicas y problemas respiratorios en niños y ancianos.
- Las razones por lo que los mineros artesanales se rehúsan a la formalización de la minería artesanal es: evitar el pago de impuestos, evitar el ingreso de los trabajadores a planilla, trámite, inversión de recursos y tiempo.
- La formalización minera artesanal garantiza un ambiente libre de contaminación y por ende a vivir en un medio ambiente saludable, siempre y cuando los órganos encargados y el Estado cumplan con fiscalizar, y velar por la eficacia de la normatividad pertinente. Existe un conjunto de normas nacionales, que regulan el derecho a vivir en un medio ambiente saludable y equilibrado con la finalidad de mitigar la contaminación ambiental que hoy por hoy se ha convertido en un dilema de suma importancia.

RECOMENDACIONES

A los mineros artesanales del Distrito de Quiruvilca:

- Tomar conciencia de las consecuencias de la actividad que realizan y formalizar la labor minera artesanal para evitar la contaminación ambiental y asegurar la salud de la población.

A la Municipalidad Distrital de Quiruvilca:

- Implementar políticas públicas y/o programas para fomentar la formalización de la minería artesanal con el objetivo de proteger el medio ambiente y en general los recursos naturales para asegurar un desarrollo sostenible para las futuras generaciones.

Al Estado Peruano:

- Velar por el cumplimiento y eficacia de la normativa que regula y rige respecto de la formalización de la actividad minera artesanal.
- Establecer sanciones penales para aquellos mineros artesanales que incumplan con la formalización de dicha actividad y aquellos que habiendo formalizado no realicen un trabajo adecuado y conforme a ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Andía Chávez, J. (2013). *Manual de Derecho Ambiental. Doctrina - Jurisdiccional- Legislación*. Lima: "El Saber".
- Belaunde Moreyra, M. (2013). Derecho Minero y Concesión . En "*Analisis de Toda la Legislación Vigente incluyendo la minería ilegal e informal*" (pág. Pag. 68). San Marcos E.I.R.L.
- Buezo De Manzanedo Durán, L. (2005). *La Minería Artesanal de Oro en el Perú vista desde un enfoque organizacional*. Lima.
- Calderón Orihuela, D. H. (2016). *Decreto Legislativo N° 1105; Implicancias y Problemática en el Marco del Proceso de Formalización de Mineros Informales e Ilegales- Provincia- Huancavelica*. Huancavelica.
- Chanamé Orbe, R. (2011). *La Constitución Comentada- Tomo I*. Adrus, S.R.L.
- Cruz Pinedo, S. (2014). Regulación y Formalización de la Minería Artesanal y su incidencia en la recaudación tributaria de la región Madre de Dios. Trujillo.
- Espinoza G. (2001). *Fundamentos de Evaluación de Impacto Ambiental*. Santiago- Chile.: Banco Interamericano de Desarrollo- BID. Centro de Estudios para el Desarrollo- CED.
- Fonseca Tapia, C. (2010). *Manual de Derecho Ambiental*. ADRUS A.R.L.
- Foy,P., Vera,G.,Novac,F.,&Namihas,S. (2003). *Estudios Internacionales- Instituto de Estudios Ambientales*. Fondo Editorial.
- Franciskovic Inguenza, M & Ipenza Peralta, C. (2015). Derecho Minero y el Medio Ambiente " Doctrina, Procedimientos y Legislación actualizada". Grijley E.I.R.L.
- Gallo Yañez, G. L. (2016). *El Divorcio entre la minería peruana informal artesanal y la normativa en seguridad y salud en el trabajo*. Lima.
- Glave, M. y Kuramoto,J. (2002). *Minería y Minerales y Desarrollo Sustentable en el Perú. En Minería y Minerales de América del Sur en la transición al Desarrollo Sustentable*. International Institute For Environment and Development.
- Kuramoto, J. (2001). *La Minería Artesanal e Informal en el Perú*. Grupo de Análisis para el Desarrollo.
- Medina, G., Arévalo, J., & Quea, F. (2007). *Minería Ilegal en el Perú. Trabajo de Investigación de la XXVIII Convención Minera*.
- MINISTERIO DEL AMBIENTE. (2013). *Minería ilegal. Diálogos ambientales con la prensa*.
- Ortecho Villena, V. (2006). Los Derechos Humanos. Su Desarrollo y Protección. Trujillo: Ediciones BLG.

Sanchez Gutiérrez, M. (2016). *Incumplimiento del Artículo 11° de la Ley General del Ambiente y la Contaminación Minera del Río Moche- Quiruvilca*. Trujillo.

Silverio Rruffing, L. (Lunes de Diciembre de 2018). Obtenido de Obtenido de <http://www.un.org/spanish/conferences/wssd/unced.html>

Vera Esquivel, J. (1991). En *El Nuevo Derecho Internacional del Medio Ambiente. Estudios de Política Internacional* (pág. 61). Academia Diplomática.

Vera Esquivel, J. (1991). *El Nuevo Derecho Internacional del Medio Ambiente. Estudios de Política Internacional*. Academia Diplomática.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS		CATEGORIAS	DEFINICION	SUB CATEGORIA	INSTRUMENTO
	GENERAL	ESPECIFICOS				
¿La formalización de la minería artesanal garantiza el derecho a gozar de un medio ambiente saludable y equilibrado en el distrito de Quiruvilca en el periodo 2018?	Determinar si la formalización de la minería artesanal garantiza el derecho a gozar de un medio ambiente saludable y equilibrado en el Distrito de Quiruvilca en el año 2018.	1. Determinar si existe minería artesanal en el Distrito de Quiruvilca.	Formalización de la minería artesanal	Es el conjunto de requisitos mediante el cual se obtiene el permiso para una actividad minera dentro del marco legal, el mismo que busca el respaldo para los trabajadores y el	La minería informal en el distrito de Quiruvilca.	-Guía de observación
		2. Conocer la percepción de las autoridades del Distrito de Quiruvilca, respecto de los impactos y/o efectos negativos que produce la actividad minera artesanal en el medio ambiente.			El proceso para la formalización de la minería artesanal	-Guía de entrevista.

		<p>3. Conocer la opinión de los mineros artesanales para determinar las razones por las cuales no se integran al proceso de formalización de la minería artesanal.</p> <p>4. Conocer la opinión de expertos respecto a la formalización de la minería artesanal y el derecho a vivir en un medio ambiente saludable.</p>				
--	--	--	--	--	--	--

Anexo 2: Guía de entrevistas

GUIA DE ENTREVISTA PARA LOS ABOGADOS:

Fecha: **Hora:** **Duración:**

Entrevistadores: Flor Guadalupe Villanueva López

Entrevistado **Cargo:**

Introducción

El presente instrumento se realiza con el objetivo de responder a las interrogantes siguientes de acuerdo a los objetivos específicos planteados

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si la formalización de la minería artesanal garantiza el derecho a gozar de un medio ambiente saludable y equilibrado en el Distrito de Quiruvilca en el año 2018.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°2:

Conocer la percepción de las autoridades del Distrito de Quiruvilca, respecto de los impactos y/o efectos negativos que produce la actividad minera artesanal en el medio ambiente.

- 1. Qué entiende por minería artesanal y esta se desarrolla en el Distrito de Quiruvilca?**

.....
.....
.....

- 2. ¿Cuáles son las consecuencias de la minería artesanal en el Distrito de Quiruvilca?**

.....
.....
.....

3. ¿Los pobladores de Quiruvilca, conviven en un medio ambiente saludable y equilibrado?

.....
.....
.....

4. ¿Considera que la formalización de la minería artesanal reduciría los índices de contaminación ambiental el Distrito de Quiruvilca?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3:

Conocer la opinión de los mineros artesanales para determinar las razones por las cuales no se integran al proceso de formalización de la minería artesanal.

1. ¿Qué representa para Ud. la minería artesanal??

.....
.....
.....

2. ¿Cuáles cree Ud. que son las consecuencias que acarrea la minería artesanal?

.....
.....
.....

3. ¿Conoce el proceso de formalización de la minería artesanal??

.....
.....
.....

4. ¿Cuáles son las razones por lo que los mineros artesanales de Quiruvilca no formalizan sus actividades mineras?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO N°4:

Conocer la opinión de expertos respecto a la formalización de la minería artesanal y el derecho a vivir en un medio ambiente saludable.

- 1. ¿Que implica el derecho a gozar de un medio ambiente saludable y equilibrado?**

.....
.....
.....

- 2. ¿De qué manera la minería artesanal vulnera el derecho a gozar del medio ambiente saludable y equilibrado?**

.....
.....
.....

- 3. ¿Qué opina del proceso de formalización de la minería artesanal en el contexto actual?**

.....
.....
.....

- 4. ¿Considera que la formalización de la minería artesanal reduciría los índices de contaminación ambiental?**

.....
.....

Anexo 3: Sentencia del Tribunal Constitucional

EXP. N.º 01848-2011-PA/TC

CAJAMARCA

CELSO SANTA CRUZ IZQUIERDO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 19 días del mes de octubre de 2011, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores magistrados Mesía Ramírez, Presidente; Álvarez Miranda, Vicepresidente; Vergara Gotelli, Beaumont Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz y Urviola Hani, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Celso Santa Cruz Izquierdo en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pulán - Santa Cruz, contra la resolución expedida por la Sala Mixta Descentralizada Permanente e Itinerante de Santa Cruz- Chota de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fojas 705, su fecha 4 de mayo de 2010, que declaró infundada la demanda de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de octubre de 2009 don Celso Santa Cruz Izquierdo en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pulán- Santa Cruz, interpone demanda de amparo contra la empresa Minera La Zanja S.R.L a fin de que se desista del inicio de actividades de explotación minera toda vez que a su juicio el proyecto minero está ubicado en una zona de alta vulnerabilidad por ser cabecera de cuenca hidrográfica, acuífero natural donde nacen varias corrientes de agua, existiendo un inminente peligro de contaminación que supondrá la violación del derecho a un medio ambiente sano y equilibrado. Sostiene que el proyecto minero La Zanja comprende los yacimientos “San Pedro Sur” y “Pampa Verde”, en los que se pretende explotar oro y plata; que el proyecto se encuentra en una zona de ecosistema frágil porque está en la naciente de las aguas que forman la cabecera de la cuenca hidrográfica que irriga el Valle “Chancay-Lambayeque”; que la población de Pulán está en absoluto desacuerdo con el proyecto minero por cuanto la actividad que

despliega es contaminante de aguas; que la minería utiliza el recurso, lo agota y luego lo deja inservible, y que la municipalidad distrital ha emitido la Ordenanza Municipal N.º 003-2004-MDP a través de la cual se establece el Área de Conservación Municipal de Pulánsobre una superficie de 5,504 hectáreas ubicadas en el distrito del mismo nombre, Provincia de Santa Cruz, Departamento de Cajamarca.

La empresa emplazada contesta la demanda alegando que solicitó y obtuvo de parte del Ministerio de Energía y Minas una serie de concesiones mineras, y que se han aprobado la evaluación ambiental para la exploración del proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental solicitado y otorgado todos los permisos para el inicio de las operaciones.

El Juzgado Mixto de Santa Cruz, con fecha 22 de enero de 2010, declaró infundada la demanda, por considerar que los Gobiernos Regionales, Locales, y los órganos del Estado deben sujetar su accionar al cumplimiento estricto de la Constitución y las leyes de la República, de manera que la Ordenanza Municipal N.º 003-2004-MDP, que declaró como Área Natural Protegida la zona donde la compañía minera demandada deberá iniciar explotación, no resulta vigente para el caso de autos, máxime si el artículo 7º de la Ley N.º 26834, de Áreas Naturales Protegidas, prescribe que la creación de tales áreas se realiza mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros. Estima, además, que el Ministerio de Salud ha determinado que es perfectamente posible la coexistencia de la actividad minera conjuntamente con la ganadera y agrícola.

La Sala Mixta Descentralizada Permanente e Itinerante de Santa Cruz- Chota de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca confirmó la apelada por similares fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. PRECISIÓN DEL PETITORIO DE LA DEMANDA

Mediante la demanda de amparo de autos la comuna recurrente, invocando la violación del derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, persigue que se ordene a la empresa minera La Zanja S.R.L. que se desista del inicio de actividades de explotación minera, debido a que el proyecto minero a su cargo se ubica en una zona de alta vulnerabilidad por ser cabecera de cuenca hidrográfica, acuífero natural dónde nacen varios ríos, existiendo un inminente peligro de contaminación.

2. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN RELACIÓN CON LA CONTROVERSIA DE AUTOS

El artículo 66° de la Constitución Política del Perú dispone que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal. Mientras que el artículo 67° establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. Ello implica un conjunto de acciones que el Estado se compromete a desarrollar o promover, con el fin de preservar y conservar el ambiente frente a las actividades humanas que pudieran afectarlo. Esta política nacional entendida como el conjunto de directivas para la acción orgánica del Estado a favor de la defensa y conservación del ambiente debe permitir el desarrollo integral de todas las generaciones de peruanos que tienen el derecho de gozar de un ambiente adecuado para el bienestar de su existencia.

Esta responsabilidad estatal guarda relación con lo dispuesto en el artículo 2°, inciso 22), de la Constitución, que reconoce el derecho fundamental de toda persona “a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida”. En concordancia, el artículo I del Título Preliminar del Código del Medio Ambiente prevé que “[t]oda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente equilibrado, saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y asimismo, a la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente (...). Le corresponde –al Estado– prevenir y controlar la contaminación ambiental”.

Asimismo, el numeral 68° de la Norma Fundamental prescribe que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Ello quiere decir, que tal obligación implica que los actos que puedan representar un nivel de riesgo para las áreas naturales protegidas requieran, para efectos de su aprobación, una participación conjunta de los distintos organismos estatales que tienen por función la conservación y protección de dichas áreas, de modo tal que, mediante labores preventivas, dicho riesgo quede reducido al mínimo.

En el plano legal la Ley N.° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, norma el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en tanto constituyen patrimonio de la Nación, estableciendo sus condiciones y las modalidades de otorgamiento a particulares, en cumplimiento del mandato contenido en los artículos 66° y 67° de la Constitución. Asimismo el artículo 19° dispone que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los

particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural.

En ese sentido el artículo 9° del Decreto Supremo N.° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, dispone que la concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos.

3. LA VINCULACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS Y PRIVADOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Los derechos fundamentales que la Constitución del Estado reconoce son derechos subjetivos pero también constituyen manifestación de un orden material y objetivo de valores constitucionales en los cuales se sustenta todo el ordenamiento jurídico. Esta última dimensión objetiva de los derechos fundamentales se traduce, por un lado, en exigir que las leyes y sus actos de aplicación se realicen conforme a los derechos fundamentales (efecto de irradiación de los derechos en todos los sectores del ordenamiento jurídico) y, por otro, en imponer, sobre todos los organismos públicos, un deber de tutelar dichos derechos.

Desde luego que esta vinculación de los derechos fundamentales en la que se encuentran los organismos públicos, no significa que tales derechos solo se puedan oponer a ellos, en tanto que las personas naturales o jurídicas de derecho privado se encuentren ajenas a su respeto. El Tribunal Constitucional ha manifestado en múltiples ocasiones que, en nuestro sistema constitucional, los derechos fundamentales vinculan tanto al Estado como a los particulares.

Un Estado social y democrático de Derecho no solo debe garantizar la existencia de la persona o cualquiera de los demás derechos que en su condición de ser humano y su dignidad le son reconocidos (artículo 1° de la Constitución), sino también debe protegerla de los ataques al medio ambiente y a su salud en el que esa existencia se desenvuelve, a fin de permitir que su vida se desarrolle en condiciones ambientales aceptables, pues, como se afirma en el artículo 13° de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el “derecho a un medio ambiente seguro, sano, [es] condición necesaria para el goce del derecho a la vida y el bienestar colectivo”.

El derecho a un ambiente equilibrado y adecuado comporta un deber negativo y positivo frente al Estado. Su dimensión negativa se traduce en la obligación del Estado de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecte al medio

ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la salud humana. En su dimensión positiva le impone deberes y obligaciones destinadas a conservar el ambiente equilibrado, los cuales se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades. Claro está que no solo supone tareas de conservación, sino también de prevención ante afectaciones a ese ambiente equilibrado.

El Tribunal considera que, por la propia naturaleza del derecho, dentro de las tareas de prestación que el Estado está llamado a desarrollar, tiene especial relevancia la tarea de prevención y, desde luego, la realización de acciones destinadas a ese fin. Y es que si bien el Estado no puede garantizar a los seres humanos que su existencia se desarrolle en un medio ambiente sano, éstos sí pueden exigir que el Estado adopte todas las medidas necesarias de prevención que lo hagan posible. En ese sentido, el Tribunal Constitucional estima que la protección del medio ambiente sano y adecuado no solo es una cuestión de reparación frente a daños ocasionados, sino, y de manera especialmente relevante, de prevención de que ellos sucedan.

4. EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN MEDIO AMBIENTE EQUILIBRADO Y ADECUADO EN EL CASO CONCRETO

En la STC 0048-2004-PI/TC se ha señalado que el contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, reconocido en el artículo 2º, inciso 22) de la Constitución, está determinado por los siguientes elementos: (1) el derecho a gozar de ese medio ambiente y (2) el derecho a que ese medio ambiente se preserve.

En su primera manifestación, esto es, el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado, éste comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y, en el caso de que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (artículo 1º de la Constitución). De lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido.

En relación con el segundo elemento, cabe señalar que el derecho a la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles, para los poderes públicos, de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su

disfrute. A juicio de este Tribunal, tal obligación alcanza también a los particulares, y con mayor razón, a aquellos cuyas actividades económicas inciden, directa o indirectamente, en el medio ambiente.

El Tribunal Constitucional estima, con vista a los argumentos del Alcalde de la comuna recurrente, que no hay en autos elementos suficientes que acrediten que el proyecto minero materia de la demanda pueda suponer una amenaza o una afectación concreta del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. Por el contrario, como ahora se advertirá, la empresa emplazada ha seguido todos los trámites y procedimientos necesarios para el desarrollo del mismo, lo que ha conllevado a que obtenga, de parte de los órganos competentes:

- a) La Resolución Directoral N.º 245-2001-EM-DGAA, del 31 de julio de 2001, que aprueba la evaluación ambiental del Proyecto de Exploración La Zanja presentado por Cía. de Minas Buenaventura S.A.A. (fojas 324).
- b) La Resolución Directoral N.º 090-2009-MEM-AAM, del 24 de abril de 2009, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero La Zanja. (fojas 326).
- c) La Resolución Directoral N.º 2206-2009/DIGESA/SA, del 8 de mayo de 2009, mediante la cual la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud otorgó a favor de la demandada la autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición sanitaria de aguas residuales industriales para vertimiento cero provenientes del Proyecto Minero La Zanja. (fojas 493).
- d) La Resolución Directoral N.º 178-2009-MEM/DGM, en cuya virtud la Dirección General de Minería aprobó el plan de minado del Proyecto Minero La Zanja y, al mismo tiempo, autorizó el inicio de las actividades de explotación a cielo abierto. (fojas 503).

A mayor abundamiento, también consta en autos,

- a) A fojas 655 a 661 los resultados de las tomas y/o muestras de agua relacionados con el Proyecto La Zanja, que determinarían que los niveles de cianuro, arsénico, cobre, mercurio, entre otros, se encuentran muy por debajo de los valores límites establecidos por la Resolución Jefatural N.º 0291-2009-ANA, que en copia corre a fojas 637 a 640, y que establece las disposiciones referidas al otorgamiento de autorizaciones de vertimientos y de recursos de aguas residuales tratadas.

b) A fojas 662 a 666 copia notarialmente legalizada de la Resolución N.º 01-2010-MP-2ºFPPD-C, del 5 de marzo de 2010, emitida por la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito, que resuelve archivar definitivamente la investigación preliminar solicitada por el recurrente en el presente proceso de amparo, don Celso Santa Cruz Izquierdo, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pulán - Santa Cruz, a fin de prevenir delitos ambientales en la modalidad de contaminación ambiental, contra la emplazada empresa Minera La Zanja S.R.L. y los que resulten responsables (sic).

c) De dicho documento reviste particular importancia la conclusión a la que arriba el Fiscal de la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito, al advertir que “(...) no existe contaminación ambiental de las aguas del río El Cedro, tal es así que el Informe N.º 00316-2010/2010/DEPA-APRH/DIGESA, de fecha 26 de enero de 2010, emitido por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental (DESA) concluye que las concentraciones de cianuro, arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, plomo y zinc, en las estaciones RC-1 y RC-2 localizados en el río Cedro cumplen con la Resolución Jefatural N.º 0291-2009-ANA para la clase III. Asimismo, las concentraciones de hierro y manganeso cumplen con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua Categoría 3 ‘Riego de Vegetales y bebidas de animales establecido para riego de vegetales de tallo alto y bajo’”.

d) A fojas 491 y 492 copia notarialmente legalizada del Acta de Audiencia Pública, Subsector Minería N.º 016-2008/MEM-AAM, del 3 de julio de 2008, de cuya lectura se evidencia que se reunieron representantes de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca, de la empresa minera La Zanja S.R.L., personal técnico e ingenieros, los Alcaldes Provinciales y Distritales de las localidades vinculadas al proyecto materia de autos, el Gobernador de Cajamarca, un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Gobernador de la Provincia de San Miguel, una Fiscal de Cajamarca, el Gobernador de Pulán y el ex alcalde de la Provincia de Santa Cruz, a efectos de presentar y sustentar el Estudio de Impacto Ambiental y absolver las preguntas de los concurrentes.

e) Por lo demás conviene precisar que dicha reunión se llevó a cabo en cumplimiento de lo dispuesto por la entonces vigente Resolución Ministerial N.º 596-2002-EM-DM, del 21 de diciembre de 2002, que aprobó el Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Procedimiento de Aprobación de los Estudios Ambientales en el Sector Energía y Minas.

En consecuencia al no haberse acreditado la denunciada afectación del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, la demanda debe ser desestimada.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

EXP. N.º 3510-2003-AA/TC

LIMA

JULIO CÉSAR HUAYLLASCO MONTALVA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 13 días del mes de abril del 2005, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de pleno jurisdiccional, con asistencia de los señores magistrados Alva Orlandini, Presidente; Gonzales Ojeda, García Toma, Vergara Gotelli y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia, con el voto singular del magistrado Gonzales Ojeda

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Julio César Huayllasco Montalva contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 627, su fecha 13 de mayo del 2003, que declara infundada la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de setiembre del 2001, el recurrente interpone demanda de amparo contra la empresa PRAXAIR PERÚ S.A., manifestando que sus derechos a la integridad psíquica y física, de protección a la salud y goce de un medio ambiente equilibrado se han visto afectados por la contaminación producida por las actividades industriales de la demandada; y, en consecuencia, solicita que dicha empresa se abstenga de proseguir sus actividades hasta que no se tomen las medidas pertinentes para evitar que se sigan vulnerando los derechos invocados.

La emplazada contesta la demanda pidiendo que se la declare improcedente, aduciendo que no se ha acreditado la afectación de los derechos invocados; añadiendo que el demandante ha actuado a título personal y que ha presentado documentación referida a terceros, los mismos que no han alegado que se les esté vulnerando sus derechos constitucionales.

El Sexagésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con fecha 18 de octubre del 2002, declara infundadas las excepciones alegadas; y, en cuanto al fondo, declara infundada la demanda por considerar que no existen medios probatorios que acrediten la afectación al medio ambiente y a la salud.

La recurrida confirma la apelada con los mismos fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. La demanda tiene por objeto que se disponga el cese de las actividades industriales de la empresa PRAXAIR S.A. hasta que se tomen las medidas necesarias que pongan fin a la vulneración de los derechos a la integridad psíquica y física, a la protección de la salud y a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para la vida del recurrente y la de los pobladores de la zona en que reside.

De la demanda se aprecia que lo que se reclama, principalmente, son diversos derechos constitucionales, algunos de ellos correlativos por su naturaleza, otros intrínsecamente relacionados entre sí, respecto a sus alcances o contenidos. Este Colegiado, antes de analizar el fondo de la presente controversia, considera pertinente recordar lo siguiente:

a) Los derechos fundamentales que la Constitución ha reconocido no solo son derechos subjetivos, sino también constituyen el orden material de valores en los cuales se sustenta todo el ordenamiento constitucional (STC 0976-2001AA/TC). Esta última dimensión objetiva de los derechos fundamentales se traduce, por un lado, en exigir que las leyes y sus actos de aplicación se realicen conforme a los derechos fundamentales (efecto de irradiación de los derechos en todos los sectores del ordenamiento jurídico) y, por otro, en imponer, sobre todos los organismos públicos, un "deber especial de protección" de dichos derechos. Desde luego que esta vinculación de los derechos fundamentales en la que se encuentran los organismos públicos, no significa que tales derechos solo se puedan oponer a ellos, en tanto que las personas (naturales o jurídicas de derecho privado) se encuentren ajenas a su respeto. El Tribunal ha manifestado en múltiples ocasiones que, en nuestro sistema constitucional, los derechos fundamentales vinculan tanto al Estado como a los particulares.

b) En el Estado democrático de derecho de nuestro tiempo ya no solo se trata de garantizar la existencia de la persona o cualquiera de los demás derechos que en su condición de ser humano le son reconocidos, sino también de protegerla de los ataques al medio ambiente en el que esa existencia se desenvuelve, a fin de permitir que su vida se desarrolle en condiciones ambientales aceptables, pues, como se afirma en el artículo 13 de la Declaración americana sobre los hechos de los pueblos indígenas, el "derecho a un medio ambiente seguro, sano, [es] condición necesaria para el goce del derecho a la vida y el bienestar colectivo".

C) El derecho al ambiente equilibrado y adecuado participa tanto de las propiedades de los derechos reaccionales como de los derechos prestacionales. En su faz reaccional, este se traduce en la obligación del Estado de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten al medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida humana. En su dimensión prestacional, impone al Estado tareas u obligaciones destinadas a conservar el ambiente equilibrado, las cuales se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades. Desde luego, no solo supone tareas de conservación, sino también de prevención que se afecte a ese ambiente equilibrado. El Tribunal considera que, por la propia naturaleza del derecho, dentro de las tareas de prestación que el Estado está llamado a desarrollar, especial relevancia tiene la tarea de prevención y, desde luego, la realización de acciones destinadas a ese fin. Y es que si el Estado no puede garantizar a los seres humanos que su existencia se desarrolle en un medio ambiente sano, estos sí pueden exigir del Estado que adopte todas las medidas necesarias de prevención que lo hagan posible. En ese sentido, este Tribunal estima que la protección del medio ambiente sano y adecuado no solo es una cuestión de reparación frente a daños ocasionados, sino, y de manera especialmente relevante, de prevención de que ellos sucedan.

d) Este Tribunal ha manifestado, en la sentencia emitida en el Expediente N.º 0048-2004-PI/TC, que el contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está determinado por los siguientes elementos; a saber: 1) el derecho a gozar de ese medio ambiente y 2) el derecho a que ese medio ambiente, se preserve. Dice la sentencia que este, en su primera manifestación, esto es, el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado, comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y, en el caso de que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (artículo 1o de la Constitución). De lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido. Y con relación al segundo acápite, dice la sentencia que el derecho en análisis se concretiza en el derecho a que el medio ambiente se preserve. El derecho a la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles, para los poderes públicos, de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. A juicio de este Tribunal, tal obligación

alcanza también a los particulares, y con mayor razón a aquellos cuyas actividades económicas inciden, directa o indirectamente, en el medio ambiente.

e) En cuanto al vínculo existente entre la producción económica y el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, la jurisprudencia constitucional ha considerado que este se materializa en función de los siguientes principios:

a) el principio de desarrollo sostenible o sustentable (que merecerá luego un análisis);

b) el principio de conservación, en cuyo mérito se busca mantener en estado óptimo los bienes ambientales;

c) el principio de prevención, que supone resguardar los bienes ambientales de cualquier peligro que pueda afectar a su existencia;

d) el principio de restauración, referido al saneamiento y recuperación de los bienes ambientales deteriorados;

e) el principio de mejora, en cuya virtud se busca maximizar los beneficios de los bienes ambientales en pro del disfrute humano

; f) el principio precautorio, que comporta adoptar medidas de cautela y reserva cuando exista incertidumbre científica e indicios de amenaza sobre la real dimensión de los efectos de las actividades humanas sobre el ambiente, y

g) el principio de compensación, que implica la creación de mecanismos de reparación por la explotación de los recursos no renovables (STC 0048-2004-PI/TC).

í) El artículo 67° de la Constitución establece la obligación perentoria del Estado de instituir la política nacional del ambiente. Ello implica un conjunto de acciones que el Estado se compromete a desarrollar o promover, con el fin de preservar y conservar el ambiente frente a las actividades humanas que pudieran afectarlo. Esta política nacional -entendida como el conjunto de directivas para la acción orgánica del Estado a favor de la defensa y conservación del ambiente- debe permitir el desarrollo integral de todas las generaciones de peruanos que tienen el derecho de gozar de un ambiente adecuado para el bienestar de su existencia. Esta responsabilidad estatal guarda relación con lo dispuesto en el artículo 2o, inciso 22), de la Constitución, que reconoce el derecho fundamental de toda persona "a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida". En concordancia, el artículo I del Título Preliminar del Código del Medio Ambiente

enuncia: " Toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente equilibrado, saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y asimismo, a la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tiene el deber de conservar dicho ambiente (...). Le corresponde -al Estado- prevenir y controlar la contaminación ambiental".

3. Este Colegiado considera que en cada ocasión en la que se vean involucrados en una controversia derechos como los que aquí se reclaman, y que evidentemente requieren de una adecuada delimitación respecto de sus alcances o contenidos, es obligación del juzgador constitucional prestar una atención preferente a su dilucidación, la que muchas veces depende, no solo de apreciar lo que las partes puedan alegar en un sentido u otro, sino de lo que se pueda actuar en favor de un mejor/esclarecimiento de las cosas. De ahí la necesidad de que, como en el presente caso, se haya optado por solicitar informaciones complementarias con la finalidad que lo que va a resolverse responda a un adecuado razonamiento sustentado en suficientes elementos documentales o informativos.

De otro lado, este Colegiado quiere referirse al tercer fundamento de la recurrida, en el cual se afirma que el Informe N° 1424-2000/DEEMA, expedido por DIGESA (cuyo análisis se hará más adelante), "no resulta concluyente al exponer que los gases de combustión de petróleo residual quinientos del horno refractario son emitidos por una chimenea elevada contaminando el aire y puede tener impacto en la salud de la población; dicho informe solo advierte la posibilidad de que la contaminación que allí se indica pudiera afectar a la salud de los vecinos, sin establecer que dicha afectación se esté produciendo realmente en la actualidad". De dicho fundamento se colige que, para el a quo, solo sería amparable la demanda si es que hubiera la certeza absoluta de la afectación al medio ambiente.

Este Tribunal no coincide con dicha tesis, pues con ello se estaría desconociendo el llamado "principio precautorio", recogido primero por el Derecho Internacional del Medio Ambiente, y adoptado posteriormente por nuestro derecho interno.

a) El principio 15 de la Declaración de Rio sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992) lo define de la siguiente manera: "Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deben aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los

costos para impedir la degradación del medio ambiente". Este principio se encuentra enunciado en el inciso 3 del artículo 3 del Convenio Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, que ha sido aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26185. Además, forma parte de los lineamientos que conforman la Política Nacional de Salud, como lo establece el artículo 10°, inciso f), del D.S. 022-2001-PCM, "La aplicación del criterio de precaución, e modo que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente". Este principio ha sido recogido por diversas normas nacionales relacionadas con cambio climático, diversidad biológica, recursos naturales, y, en general, en todas las áreas relacionadas con el medio ambiente y su protección.

b) El "principio precautorio" o también llamado "de precaución" o "de cautela" se encuentra estrechamente ligado al denominado principio de prevención. Este exige la adopción de medidas de protección antes de que se produzca realmente el deterioro al medio ambiente. Aquel opera más bien ante la amenaza de un daño a la salud o medio ambiente y la falta de certeza científica sobre sus causas y efectos. Es justamente en esos casos en que el principio de precaución puede justificar una acción para prevenir el daño, tomando medidas antes de tener pruebas de este.

Si bien el elemento esencial del principio de precaución es la falta de certeza científica para aplicarlo, aun cuando no sea imprescindible demostrar plenamente la gravedad y realidad del riesgo, sí resulta exigible que haya indicios razonables y suficientes de su existencia y que su entidad justifique la necesidad de adoptar medidas urgentes, proporcionales y razonables. No siempre la prohibición absoluta de determinada actividad es la única vía para alcanzar determinado grado de protección, pues, dependiendo del caso, el mismo puede ser alcanzado, mediante la reducción de la exposición al riesgo, con el establecimiento de mayores controles y la imposición de ciertas limitaciones.

5. Ingresando al fondo de la controversia, se advierte que lo que motiva el presente proceso es que el derecho a la salud y la integridad física y psíquica de los vecinos de las urbanizaciones Santa Cecilia, San José y San Joaquín, del distrito de Bellavista (Provincia Constitucional del Callao), y el derecho a la protección del medio ambiente, se han afectado como resultado de los productos químicos emanados de las instalaciones industriales de la empresa demandada. Es, pues, necesario delimitar si, con las

instrumentales obrantes en el expediente, han quedado acreditadas las aseveraciones formuladas.

Como medio probatorio, el actor apareja a la demanda (f. 32) una "relación de cincuenta y cinco (55) personas afectadas en su salud, con enfermedades bronquiales, asma, rinitis, alergias y otras atribuidas a las emanaciones producto de las actividades industriales contaminantes de la empresa PRAXAIR PERÚ S.A." Sin embargo, el actor no ha presentado documento alguno que pueda respaldar tal afirmación; esto es, el daño a la salud de las personas allí consignadas, ni menos aún el nexo causal entre dicho daño y la actividad industrial de la demandada.

De otro lado, obran en autos (f. 40 del cuadernillo del Tribunal), en copia legalizada, tres certificados médicos que acreditarían daños a la salud de determinados vecinos de la zona. Dichas instrumentales son:

- a) Certificado Médico N.º 412585, del 11 de marzo del 2003, donde consta la atención de Tulio Huayllasco Colchado por ECZEMA ALÉRGICA Y RINITIS ALÉRGICA SEVERA, prescribiéndose que "no debe administrársele nada medicamentoso o alimentario que produzca reacción alérgica".
- b) Certificado Médico N.º 412586, del 18 de marzo del 2003, donde consta la atención de Carla Huayllasco Colchado por RINITIS ALÉRGICA Y URTICARIA, prescribiéndose que "no debe ingerir alimentos o líquidos que despierten respuesta alérgica".
- c) ^Certificado Médico N.º 412587, del 16 de junio del 2003, donde consta la atención de Karla Huayllasco Colchado, de 5 años, por NEUMONÍA BASAL DERECHA, prescribiéndose "reposo absoluto por 14 días y tratamiento médico desde el 13/06/03".

Sin embargo, de lo que se consigna en los tres certificados señalados, si bien consta la atención médica de tres personas, de ellos no se desprende que los males diagnosticados tengan origen o sean consecuencia directa o indirecta de las actividades industriales de la demandada; por lo que este Tribunal no puede asumir que dichas afecciones han sido ocasionadas por la demandada. Este razonamiento ha sido puesto de relieve en reiterada jurisprudencia constitucional comparada; en este sentido, el Tribunal Constitucional Español denegó el recurso de amparo núm. 4214/98, apelando -entre otros fundamentos- al siguiente: "En lo que respecta a la infracción del derecho a la integridad personal (art.

15 CE), sostiene que el nivel de ruidos soportados de manera constante le ha ocasionado insomnio. Sin embargo, sin necesidad de entrar en otras consideraciones, baste señalar que para acreditar este extremo la recurrente únicamente aportó en el proceso contencioso-administrativo previo un parte de hospitalización y consulta expedido por una facultativa del Servicio Valenciano de Salud donde ni se precisa el lapso temporal a lo largo del cual la afectada padeció esta disfunción del sueño ni se consigna como causa de dicho padecimiento el ruido que la demandante de amparo afirma haber soportado, por lo que este Tribunal, en el ejercicio de su función de garante último de los derechos fundamentales, no puede establecer una regulación directa entre ruido, cuya intensidad se ha acreditado, y la lesión a la salud que ha sufrido" (STC 119/ 2001, de 24 de mayo de 2001).

14 de febrero del 2000, la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del ministerio de Salud realizó, a solicitud de la Fiscalía Provincial de Prevención del delito del Callao, una inspección a la empresa demandada, resultando de la misma el Informe N°410-2000/DEEMA en la cual se concluye que "las actuales condiciones de operación de la Planta de la empresa PRAXAIR generan emisiones blanquecinas cuya composición se desconoce, las cuales originan situaciones de malestar en el entorno vecinal, por tal razón la empresa deberá realizar los estudios pertinentes para controlar y/o atenuar estas emisiones".

Para este Colegiado, dicho informe, a pesar de las graves afirmaciones que contiene, adolece de rigurosidad científica, al ser solamente el resultado de una apreciación organoléptica, pues en el mismo se señala que por limitaciones económicas no se han realizado análisis de laboratorio, habiéndose "[...] optado por las visitas de campo y del levantamiento de información ya existente [...]". A este aspecto, que ya de por sí le resta solidez al informe, debe agregarse el hecho que el mismo está referido no solo a la actividad industrial desarrollada por la demandada, sino también por otra fábrica colindante, como es Vidrios Industriales S.A. (VINSA), por 'lo que resultaría poco razonable afirmar que la presunta afectación al medio ambiente y a la salud es ocasionada por la accionada.

10. De otro lado, obra en autos el Informe Técnico emitido por el Colegio Químico del Perú, respecto a "La contaminación atmosférica en las urbanizaciones Santa Cecilia y San Joaquín" (obrante a fojas 115), elaborado a solicitud de la Municipalidad distrital de Bellavista en el mes de enero del 2004. En dicho pronunciamiento dirimente, el citado

Colegio señala que, tras realizarse diversos trabajos de campo, se pudo verificar que "el recorrido por la zona permite apreciar un entorno un tanto diferente, debe decirse enrarecido[...]" ; "en una apreciación sensible (organoléptica o por los sentidos) se aprecia fácilmente los sistemas de evacuación de emisiones gaseosas, continuas e intermitentes, con matices de color blanquecinos a pardos de ambas fábricas, que vistas por el flanco izquierdo forman un bloque continuo en el horizonte visual. En las cuadras cercanas se perciben ruidos y olores de diferente intensidad, cambiantes, probablemente, tanto por los factores de origen como por los inestables vientos"(punto 2.2). De otro lado, "Los monitoreos describen las actividades de la planta señalada, que son cuatro: la de producción de gas bióxido de carbono (CO₂) mediante la combustión de crudos industriales. La fabricación de hielo seco en base al gas CO₂. La de acetileno (C₂H₂), que se produce con carburo de calcio (CAC₂) más agua (H₂O) y Envasado de gases (Oxígeno -O₂, Argón -AR y Nitrógeno -N₂); se aclara que estos últimos son transportados desde Pisco". "Por las actividades descritas la planta se configura como típica de productos químicos, predominantemente de fase gaseosa. Esa característica hace que sea proclive a contaminar el aire con gases residuales, escapes de los circuitos de producción y/o fugitivos de trabajos auxiliares y así lo señalan los documentos en referencia".

Sin embargo, de la lectura de dicho informe -que por cierto no sólo está referido a la actividad industrial de la accionada, sino también de la fábrica Vinsa, colindante con ella- no se aprecia una conclusión clara sobre sus consecuencias contaminantes o no. En todo caso, lo más significativo es el párrafo donde se afirma que la demandada utiliza la sustancia orgánica denominada "mono-etano lamina", el cual es "nocivo al respirarlo e igual de dañino por ingestión o contacto epidérmico". Como se ve, esto solo indica la utilización de esa sustancia nociva, al igual que otras, en el proceso industrial, más no si es que en la inspección se ha determinado que en la planta se haya sobrepasado los valores límites permitidos (3 ppm) o que se haya encontrado algún nivel de contaminación con ella. Más aún, a continuación de dicho párrafo, el propio perito advierte que "debe quedar claro que las referencias a estos contaminantes potenciales tienen el objetivo de sugerir una visión más amplia en el tratamiento del ambiente alterado o contaminación atmosférica, considerando cada situación particular". Finalmente, este informe no presenta conclusiones, sino más bien un conjunto de afirmaciones que, en realidad, no tienen tal naturaleza, pues se trata (como el propio informe lo indica) de "algunas premisas y conceptos de interés común o verdades apodícticas [...] que puede alentar a

cada quien para contribuir desde su propia perspectiva y posibilidad a la solución de contingencias, como la que interesa al presente informe".

11. Junto con estas instrumentales, obran en autos otras, en las que se señala que la actividad de la empresa demandada estaría cumpliendo las disposiciones y estándares ambientales previstos por la normativa vigente:

El Informe de "Evaluación de la Calidad del Aire en las inmediaciones de las empresas Vidrios Industriales S.A. Y Praxair del Perú S.A., del 17 de junio de elaborado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del 1999, Ministerio de Salud. Según el informe, de la evaluación realizada (que incluyó análisis diversos y muéstreos en diversas viviendas colindantes) se concluyó que "en general, las concentraciones registradas en partículas totales en suspensión se encuentran por debajo del estándar de la Organización Mundial de la Salud [...]"; que "los niveles registrados en la concentración de gases de Dióxido de Azufre y Dióxido de Nitrógeno, se encontraron por debajo de los estándares de la Organización Mundial de la Salud"; y que "[...] en general, la totalidad de los valores registrados durante la evaluación, no indican claramente el origen de la fuente contaminante, ya que los valores obtenidos abarlovento son semejantes a los obtenidos en el área de influencia (sotavento) de las empresas Vinsa Y Praxair".

b) El Informe N.º IA-043-99, " Estudio de Emisiones Praxair S.A. -Planta Callao", de noviembre de 1999 (f. 361 ss), realizado por la empresa CLNYDE S.A.C. indica: "De los gases que está catalogados como contaminantes ambientales, las emisiones de la Torre Absorbadora contienen solamente NOX, Coy taza de SO2. Tomando como referencia los límites de emisión del Banco Mundial para la industrial general, las concentraciones halladas en dichos gases en la emisión de la Torre Absorbadora, se encuentran por debajo del límite de referencia, por lo cual dicha fuente de emisión no constituiría riesgo para el ambiente (...)". Finalmente, es enfático al afirmar: " Como conclusión final y resumiendo lo anterior, se puede decir que las emisiones de gases y ruido de PRAXAIR no impactan negativamente en el ambiente inmediato a la planta y que la contaminación por partículas en las zonas aledañas a la planta de las Urb. Santa Cecilia, San Joaquín y San José, se debería a fuentes externas a RAXAIR" (f. 409).

El Informe de Monitoreo Ambiental de la Planta PRAXAIR DEL PERÚ S.A. del Callao, de marzo del 2002, elaborado por la Universidad Nacional de Ingeniería (obran a fojas 173 ss. del principal), en el que se concluye que los parámetros físico químicos evaluados

de los efluentes líquidos y los metales contenidos en dichos efluentes, cumplen los parámetros establecidos por el Banco Mundial. Asimismo, que los resultados de las emisiones gaseosas también cumplen, en su totalidad, con las limitaciones expuestas por el Banco Mundial. Del mismo modo, el monitoreo de la calidad de aire evacuó resultados también por debajo de los límites establecidos por el D.S. 074-2001 de la Presidencia del Consejo de Ministros. Lo mismo respecto al nivel promedio de ruido nocturno y diurno, así como lo referente a los hidrocarburos sueltos.

d) El Informe de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, del 14 de marzo del 2002 (f. 262 del principal), donde sobre la base la información remitida sobre producción y monitoreo ambiental de la empresa PRAXAIR PERÚ S.A., se concluye que "[...] los gases referidos como tóxicos no estarían siendo descargados en el ambiente por parte de PRAXAIR en una cantidad suficiente (ara causar problemas en la salud de las personas que se encuentren en las proximidades de la planta. Sin embargo, si se detectara la existencia de alguna persona afectada con síntomas asociados a algún compuesto de los mencionados, habría que buscar otra fuente de emisión fuera de la planta de PRAXAIR".

e) Así mismo, y a consecuencia de la denuncia formulada por los vecinos por presunta contaminación ambiental generada por las empresas PRAXAIR PERÚ S. A. y VINSA, el Ministerio de Industrias realizó un serie de actos a fin de determinar la verosimilitud de la denuncia, emitiendo la "Ayuda Memoria Situación Ambiental de Empresas Industriales Vidrios Industriales S.A. Y Praxair S.A.", de mayo del 2000 (f. 75), en la cual se hace un recuento de las distintas evaluaciones y monitoreos realizados ala demandada, concluyendo en el sentido de que "[...] puede señalarse que en el caso de las empresas industriales: Vidrios Industriales S.A. -VINSA S.A., y Praxair Perú S.A., están cumpliendo lo dispuesto por el Reglamento de Protección Ambiental de las Actividades de la Industria Manufacturera (D.S. N° 019-97-ITINCI del 01.10.97) y las disposiciones dadas por el Mitinci a la fecha".

El Informe IA-066-2001 "Diagnóstico Ambiental Preliminar Praxair Perú S.A.", del 31 de octubre del 2001 (f. 283), realizado por la empresa consultora CINYDE S.A.C., en cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI), donde se concluye que, respecto a las emisiones de gases y de ruido no [se] sobrepasa los límites permisibles tomados como referencia. Respecto a la calidad del aire, los monitoreos "[...] ha[n] arrojado concentraciones de contaminantes menores a los límites permisibles de referencia, sin

embargo el aire que ingresa a la planta (barlovento) ha mostrado concentraciones de sustancias contaminantes procedentes de otras fuentes existentes en la zona". Respecto a las emisiones de Monoetanolamina (MEA), indica que su resultado [es] inferior al valor límite tomado como referencia; y finalmente que las "emisiones de chimenea [...] no presentan olores perceptibles una vez en el aire por sus bajas concentraciones presentes". Este informe fue aprobado por la Dirección de Asuntos Ambientales del MITINCI, conforme aparece a fojas 562.

g) A solicitud de este Tribunal, la Dirección de Medio Ambiente de Industria del Ministerio de la Producción remitió el Informe Técnico N.º 508-2004PRODUCE-VMI/DNI-DIMA (f. 77 del cuadernillo del Tribunal), donde se da cuenta del monitoreo de verificación llevado a cabo los días 26 y 27 de mayo del 2003 en la empresa PRAXAIR PERÚ S.A., habiéndose determinado en emisiones "la existencia de niveles ligeramente superiores al valor referencial del Banco Mundial, para el NOX, el resto de parámetros no superan dicho. El monitoreo de calidad de aire indica que los parámetros monitoreados se encuentran por debajo de los estándares de referencia del Banco Mundial y la EPA. Igualmente, el nivel de sílice se encuentra por debajo del nivel [de] referencia. Por otro lado, los niveles de ruido ambiental se hallaron por debajo de niveles establecidos por la Ordenanza Municipal N.º 0005 del Callao".

h) Mediante Oficio N.º 0214-2005-PRODUCE/VMI/DNI-DIMA del 15 de febrero del 2005, la Dirección de Medio Ambiente de Industria del Ministerio de la Producción remite las "Conclusiones y Recomendaciones de la Evaluación Conjunta de los Informes de Monitoreo de Verificación y Monitoreo Ambiental del Primer Semestre del año 2004". En este documento, se da cuenta del Informe de "Monitoreo Ambiental del Primer Semestre 2004", realizado en la empresa los días 3 al 5 de mayo del 2004, donde se determinó que "las concentraciones halladas en calidad de aire de MEA a barlovento [...] y a sotavento [...], en ambos casos se encuentran por debajo del estándar de referencia [...] para exposición laboral". También que la empresa ha informado el inicio de un proyecto de conversión a gas natural de sus calderas, a diciembre del 2004, con lo que se reduciría sustancialmente las emisiones de NOX. Asimismo, respecto a los niveles de ruido, se determinó que estos se encontraban por encima de los estándares establecidos por el D.S. N.º 085-2003PCM, aunque en la mayoría de los casos, por debajo de los que establece la Ordenanza Municipal N.º 0005-Callao. Como resultado de la evaluación conjunta, se concluye finalmente que "la empresa PRAXAIR PERÚ S.R.L. se encuentra

cumpliendo las disposiciones dadas por el Ministerio de la Producción en materia ambiental, así como con la presentación de los Monitoreos Semestrales Programados" (conclusión 3.1); que, "si bien se ha comprobado que el aporte de ruidos causado por la operación de la planta industrial de PRAXAIR PERÚ S.R.L. es mínimo, el congestionamiento vehicular ocasionado por el ingreso de vehículos pesados a la planta industrial mencionada, contribuye a incrementar los niveles de ruidos en dicha zona" (conclusión 3.3); y que "la empresa a la fecha aún no ha realizado el cambio de combustible a gas natural; sin embargo, cumplió con realizar las gestiones para las conexiones de gas a fin de minimizar las emisiones de NOX, encontrándose actualmente a la espera de que se concrete el tendido de línea de gas respectivo". En virtud de ello, se recomienda a la empresa demandada implementar el patio de maniobras para vehículos mayores al interior de la planta industrial; identificar medidas que permitan reducir el impacto visual de las emisiones provenientes de las Torres Absorbedoras, y continuar con la realización de monitoreos semestrales.

Es importante señalar que, conforme consta del documento remitido, estas conclusiones y recomendaciones han sido aprobadas por el Grupo de Trabajo conformado por representantes de la Municipalidad Provincial del Callao, de la Municipalidad distrital de Bellavista, de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) y del Ministerio de la Producción. Además, según se í en el oficio de remisión (Oficio N° 0282-2005-PRODUCE/VMI/DNIDÍNA), el citado grupo, constituido en abril del 2002, contaba también "con la participación de un representante de la Asociación Vecinal de las Urbanizaciones de Santa Cecilia, San José y San Joaquín, el cual, luego de participar en la calificación y selección de la empresa consultora que estaría a cargo de los Monitoreos de verificación de VINSA Y PRAXAIR, nos comunicó, en noviembre del 2002, que se abstenía de seguir participando en el Grupo de Trabajo".

12. Este Colegiado ha señalado que "cuando una dependencia del Estado emite una opinión técnica acerca de un asunto propio de su competencia, no vulnera ni amenaza per se derechos constitucionales, a menos que con la emisión de dicho dictamen se hubiese obrado de una forma absolutamente incompatible con los objetivos propios de la función que se ejerce, u omitido el cumplimiento de normas preestablecidas que regulan su ejercicio. Mientras que en el primer supuesto, se trata de preservar que toda opinión guarde un mínimo de razonabilidad o coherencia a partir de los referentes que proporciona el tipo de función dentro de la que dicha opinión especializada se encuentra inmersa (no

se podría, por ejemplo, emitir un informe a favor o en contra de algo respecto de lo cual se carece de conocimientos / elementales); en el segundo supuesto se trata de garantizar que al momento de emitirse tal pronunciamiento, se observen todas y cada una de las pautas que la ley JI impone, a fin de que la opinión pueda considerarse adecuadamente emitida (se trata, í por tanto, de respetar la parte reglada que toda opinión debe suponer al momento de ^ adoptarse)" (STC0921-2003-AA/TC, f. 5).

En cuanto a lo primero, de acuerdo con el Decreto Legislativo N.º 613, "Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales", el Decreto Legislativo N.º 757, "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", el Reglamento de Protección \ Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, aprobado por D.S. N° 019-97-ITINCI y sus normas modificatorias y conexas, la autoridad competente en materia ambiental para la industria manufacturera es el Ministerio de la Producción (antes Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales), al cual le corresponde, entre otras funciones, establecer la normativa sobre la protección del ambiente para dichas actividades, así como fiscalizar el efecto ambiental producido por las actividades industriales en sus centros operativos y áreas de influencia, determinando la responsabilidad del titular de la actividad de la industria manufacturera en caso de producirse unaviolación a lasdisposiciones ambientales aplicables e imponiendo las sanciones del caso.

14. De otro lado, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, los titulares de actividades de la industria manufacturera deberán presentar un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para el caso de actividades en curso que deban adecuarse a las regulaciones ambientales aprobadas por la autoridad ambiental competente. Dicho programa tiene como objetivo mitigar o eliminar, progresivamente, en plazos racionales, los impactos ambientales negativos que viene causando una actividad industrial en actual desarrollo; y en tal virtud, contiene las acciones, políticas e inversiones necesarias para reducir prioritariamente la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes que ingresan en el sistema o infraestructura de disposición de residuos o que se viertan o emitan al ambiente; acciones de reciclaje y reutilización de bienes como medio para reducir los niveles de acumulación de desechos y prevenir la contaminación ambiental, y reducir o eliminar las emisiones y vertimientos para poder cumplir con los patrones ambientales establecidos por la autoridad ambiental competente.

15. Asimismo, de acuerdo con la segunda disposición transitoria del referido Reglamento, el PAMA implica la presentación previa del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP). Este último se realiza, conforme lo prevé la R.M. 108-99ITINCI-DM, en base a monitoreos cuya duración y demás características son determinadas por la autoridad ambiental competente, y cuyo objeto es evaluar los impactos e identificar los problemas, los efectos que se estén generando en el ambiente por la actividad de la industria manufacturera, así como las probables alternativas de solución. Después de la evaluación de las alternativas, el informe debe incluir una priorización debidamente justificada de su aplicación, así como la recomendación sustentada de llevar, o no, a cabo un PAMA. En tal sentido, si como multado del DAP se determina que la empresa no está generando impactos mentales negativos relevantes o significativos, esta no estará obligada a presentar PAMA. En el presente caso, como se ha señalado en el fundamento 12.e, cedente, a requerimiento de la autoridad ambiental competente, esto es, el misterio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI) [hoy Ministerio de la Producción], se realizó en el año 2001 el Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) a la empresa demandada, donde la empresa consultora encargada de dicho estudio señaló que "en virtud de que las actividades de PP-CALLAO producen un impacto relativamente bajo en el ambiente y en la salud, y que las alternativas de solución que planteamos en el presente informe permitirán a la empresa adecuarse ambientalmente, recomendamos la no ejecución de un PAMA por parte de PP-CALLAO en lo sucesivo" (rubro Recomendaciones, último párrafo) (la cursiva es nuestra).

Conforme aparece a fojas 582, este estudio fue aprobado por la Dirección de asuntos ambientales del MITINCI, autoridad ambiental competente para la supervisión de las actividades industriales de la demandada.

16. En cuanto a la contaminación sonora, el actor señala que la emisión de ruidos resultante de la actividad industrial de la demandada sobrepasa los estándares previstos en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido (ECASs), aprobado por D.S. N.º 085-2003-PCM. Efectivamente, de acuerdo con lo dispuesto por el citado reglamento, en la zona donde la accionada desarrolla sus actividades (Zona mixta), los niveles máximos de ruido son de 60 dB en horario diurno y 50 dB en horario nocturno. Frente a ello, tanto del informe de Diagnóstico Ambiental Preliminar - DAP (2001) como del Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al primer semestre 2004, se desprende que los niveles de ruido hallados en la mayoría de los puntos de

medición, sobrepasan los estándares establecidos por el citado reglamento. El ruido puede constituir un elemento contaminante y, consecuentemente, afectar derechos fundamentales como el de la integridad, la salud y al medio ambiente. Las directrices marcadas por la Organización Mundial de la Salud sobre el ruido ponen de manifiesto las consecuencias que la exposición prolongada a un nivel elevado de ruidos tiene sobre la salud de las personas (hipertensión, deficiencias auditivas, apariciones de dificultades de comprensión oral, neurosis, perturbación del sueño, etc.), así como sobre su conducta social (incrementos de tendencias agresivas). Consecuentemente, corresponde a este Tribunal analizar si el ruido producido por las actividades industriales de la empresa demandada afecta, o no, los derechos anteriormente mencionados.

17. Sin embargo, el actor no está tomando en cuenta que el referido Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, al tiempo que establece los estándares respecto a los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben excederse para proteger la salud humana, prevé también que en las zonas donde se presenten niveles superiores a esos estándares, "se deberá adoptar un Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora que contemple las políticas y acciones necesarias para alcanzar los estándares correspondientes a su zona en un plazo máximo de (5) años contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento" (Art. 10.- De los Plazos para alcanzar el estándar); adoptando así un criterio de progresividad.

Atendiendo a un principio de racionalidad elemental, las normas ambientales, de ordinario, establecen provisiones de adaptabilidad con el objeto de afrontar las dificultades propias de su implementación, otorgando para ello plazos más o menos largos a las empresas que ya venían funcionando al momento en que dichas normas se aprueban, para que se adecúen a las nuevas exigencias ambientales. Se trata del criterio de progresividad, en virtud del cual se contemplan situaciones de transición que pueden presentarse entre las normas preexistentes más permisivas (o la ausencia de normas) y las situaciones que hubieran podido generarse al amparo de estas, y la nueva normativa más exigente, teniendo en cuenta siempre el impacto socioeconómico de la transición.

18. En consecuencia, tomando en consideración los diversos informes que obran en autos, y en especial aquellos emanados por la autoridad ambiental competente (Dirección de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción), la demanda debe ser desestimada al no haberse acreditado que la empresa demandada estuviera [enerando impactos negativos relevantes o significativos a la salud o el medio ambiente.

19. Este Tribunal no es ajeno al hecho de que si bien no existen elementos suficientes para que pueda emitirse una sentencia estimativa, dadas las actividades industriales de la accionada y su ubicación colindante con el Hospital Naval y la zona residencial de densidad media alta, se hace imprescindible, en atención a los principios de prevención y precaución, que el Estado adopte acciones positivas para asegurar la salud e integridad de la población asentada alrededor de la planta industrial de la demandada, y que esta dé estricto cumplimiento a la normativa ambiental que rige sus actividades.

Por los fundamentos precedentes, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **INFUNDADA** la demanda de amparo.
2. Ordena la incorporación del fundamento 19 a la parte resolutive de la presente sentencia.
3. Exhorta a los ministerios de Salud y de la Producción y a las municipalidades provincial del Callao y distrital de Bellavista, a que, a través de sus respectivos órganos competentes y dentro del marco de su sistema de gestión ambiental nacional, regional y local, realicen inspecciones periódicas en la empresa PRAXAIR PERÚ S.A., a fin de prevenir cualquier tipo de contaminación ambiental.
4. Exhorta al Ministerio de la Producción a que, a través de sus órganos competentes, realice un seguimiento permanente de las recomendaciones formuladas en los informes semestrales de monitoreo ambiental, y exija su cumplimiento a la empresa demandada.
5. Exhorta a la Contraloría General de la República a que, en ejercicio de sus competencias atribuidas, realice acciones de control sobre las entidades mencionadas en el fundamento 3, las que, de acuerdo con la normativa medioambiental, son las responsables de fiscalizar el efecto en la salud y el ambiente de las actividades industriales de la demandada.

Publíquese y notifique.

Anexo 4: Fotografías de visita a Quiruvilca

